

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

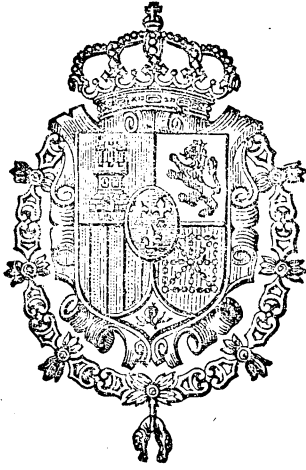
Table with subscription rates for Madrid, Provinces, Possessions of Africa, and Foreign, including monthly and quarterly rates.

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías

FONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 78



TARIFA GENERAL DE INSCRIPCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

RECLAMACIONES

Table with advertising rates for different types of notices and durations.

Las de subasta se insertan por la vía especial que, según la especie de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración y en las oficinas de oficina, de 9 a 12 y de 3 a 6.

FONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 78

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Orihuela, por defunción de D. Antonio Vidal, al Presbítero D. Jenaro Candela y Alenda, Párroco de aquella ciudad.

Otros indultando de la pena de cadena perpetua á los reos que se mencionan.

Otro reorganizando el servicio de inspección de Prisiones y estableciendo Juntas de Patronato.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto exceptuando de las formalidades de subasta pública la adquisición de cerillas fosfóricas y fósforos de cartón.

Otro autorizando á la Representación del Estado en el arrendamiento de tabacos y Dirección general del Timbre para contratar, sin las formalidades de subasta pública, el suministro de los papeles que sean necesarios para las cajas de cerillas que hayan de ponerse á la venta por la Hacienda pública á partir del día 15 de Febrero próximo.

Real orden disponiendo que las posesiones de los funcionarios de este Ministerio se acrediten en la misma fecha en que ha empezado á regir la ley de Presupuestos, ó sea el día 1.º del corriente mes.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando, en virtud de oposición, á D. Mariano Calleja Ragel Profesor numerario de Dibujo geométrico de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de la Coruña.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobatoria del presupuesto de suministro de carbón necesario para el consumo de las máquinas del faro eléctrico del cabo Villano, y disponiendo que dicho servicio se verifique por administración.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Prisiones.—Subasta para contratar 8.400 metros de paño pardo con destino á la confección de prendas para uso de los confinados en las prisiones del Reino.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Escalañen de los funcionarios de este Ministerio activos, excedentes y cesantes (continuación).

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Convocatoria de concurso para la provisión de 14 plazas de Arquitectos, con la categoría de Oficiales de segunda clase.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Relación núm. 127 de los créditos aprobados por esta Junta.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Subasta para contratar el suministro de arpilleras que se consideren necesarias para el servicio de este establecimiento durante los años de 1908, 1909 y 1910.

GOBIERNO.—Inspección general de Sanidad exterior.—Anunciando haber ocurrido tres casos de cólera, uno en Constantinopla y los otros dos en Haut Rosphore (Costa Asia); otros dos de fiebre amarilla, oficialmente declarados, en Santiago de Cuba, y hallarse invadida por la peste bubónica toda la costa de Oro (Africa).

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Inglés vacantes en las Escuelas superiores de Industrias de Tarrasa, Valencia y Bejar.

Real Academia de Medicina.—Concediendo los premios y socorros correspondientes al año de 1907 á los señores que se indican.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Autorizando al Ingeniero Jefe de Pontevedra para proceder desde luego á la formación del oportuno proyecto y presupuesto para la construcción de una rampa de acceso entre la carretera de Pontevedra á Cangas y el muelle embarcadero del Estado, construido en Estribeira, en la inmediación del en que está emplazada la Lonja de contratación y empaque del pescado.

Disponiendo que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la misma provincia la petición solicitando la concesión de un Tranvía con motor eléctrico, en esta Corte, denominando Tranvía Transarriano de Madrid, de la estación del Mediodía á la del Norte.

Administración provincial:

Diputación provincial de Barcelona.—Subasta de las obras del trozo 2.º del camino vecinal de San Quirico de Besora al confin con Gerona hacia Vidrá.

Diputación provincial de Málaga.—Segunda subasta para el abastecimiento de comestibles y otros efectos con destino al Hospital provincial, Casa de Misericordia y Casa central de Expositos de esta capital durante los años 1908, 1909 y 1910.

Administraciones principales de Correos de Valladolid y Vitoria.—Edictos citando á los individuos que se mencionan.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Granada.

Subasta para el arrendamiento de un edificio que sirva de alojamiento á la fuerza de la Guardia civil en esta capital.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander.—Absolviendo de toda penalidad á D. Nicolás Pérez en el expediente que se cita.

Agencia ejecutiva de Sevilla.—Notificando un acuerdo á los herederos de D. Nicolás Moliné y Govart y Doña Cristina Martín Bolaños.

Recaudación de contribuciones de la zona y pueblo de Chinchilla.—Apremio contra D. Juan Antonio Marín Salazar por débitos de los trimestres y contribución que se expresan.

Universidad de Oviedo.—Nombrando Vocal suplente del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas á Doña Luisa García Fernández Pamarega.

Universidad de Valladolid.—Lista de las aspirantes admitidas á los ejercicios de oposición á Escuelas elementales Junta Sindical del Colegio de Corredores de Comercio de Santander.—Anunciando haber cesado en el cargo de Corredor de Comercio de esta plaza D. Ramón A. Sanchez Vega.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Cádiz.—Segunda subasta para el suministro de raciones, socorros, medicinas y demás útiles y efectos que puedan necesitar los presos de la cárcel y los detenidos en el Depósito municipal durante el tiempo que resta del corriente año y los de 1909 y 1910.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Agrupaciones y asistencias técnicas:

Unión Ibero-Americana.—Compañía del Tranvía de vapor de Madrid á Arganda. Limitado á Madrid-Vallparaiso Cantareras.—La España Industrial.—Compañía de seguros La Estrella.—Compañía de Lavaderos.—Compañía Española de Colonización.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Veritas Español.—Sociedad general Azucarera de España.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

Parte no oficial:

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Orihuela, por defunción de D. Antonio Vidal, al Presbítero D. Jenaro Candela y Alenda, Párroco de aquella ciudad, que reúne las condiciones exigidas por el art. 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

Méritos y servicios del Presbítero D. Jenaro Candela y Alenda.

Previa incorporación de los seis años de Filosofía cursados en los Institutos de segunda enseñanza de Alicante y San Isidro, de Madrid, cursó y probó en el Seminario Conciliar de Orihuela seis años de Teología Dogmática y Moral y primero de Derecho canónico.

En dicho Seminario recibió el grado de Bachiller en Sagrada Teología, con la nota de Nemine disc epante.

En 17 de Diciembre de 1874 recibió el Sagrado Orden del Presbiterado y fué nombrado Coadjutor de la Parroquia de Aspe, cargo que desempeñó durante quince meses.

Ha sido Catedrático del Colegio de segunda enseñanza de San Luis Gonzaga, de Aspe, en cuya población desempeñó el cargo de Párroco castreño.

En 1.º de Diciembre de 1883 fué nombrado Coadjutor de la parroquia de Nuestra Señora del Socorro de la citada villa de Aspe, cargo que desempeñó hasta el 31 de Diciembre de 1897.

Que durante los años 84 y 85, en que el cólera invadió dicha villa, cumplió con verdadero celo las obligaciones de su ministerio.

En el concurso á curatos celebrado en 1885 en la Diócesis de Orihuela, tomó parte sólo ad meritum, concediéndosele la aprobación de sus ejercicios.

En 1.º de Enero de 1898 fué nombrado Economo de la parroquia de término de Santa Justa y Rufina, de Orihuela, cargo que desempeñó hasta 15 de Mayo de 1901, en que fué nombrado Cura propio de la misma parroquia, previo el correspondiente concurso, posesionándose en 16 de Mayo de 1901, y desempeñando el cargo en la actualidad. Es predicador honorario de S. M.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Córdoba proponiendo, con arreglo al art. 25 del Código penal, se indulte á Ignacio Jiménez Ríos de la pena de cadena perpetua á que fué condenado por dicha Audiencia en causa sobre robo y homicidio:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva sufrida y los beneficios del Real decreto de 17 de Mayo de 1902 ha cumplido este reo más de treinta años de condena, observando buena conducta y dando pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente

del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Ignacio Jiménez Ríos de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Madrid proponiendo, con arreglo al art. 29 del Código penal, se indulte á Crispulo Martín Maellas y Francisco García Sanz de la pena de cadena perpetua á que fueron condenados por dicha Audiencia en causa sobre homicidio y asesinato:

Considerando que con el abono de prisión preventiva sufrida y los beneficios del Real decreto de 17 de Mayo de 1902 han cumplido los reos más de treinta años de condena, habiendo observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de ministros,

Vengo en indultar á Crispulo Martín Maellas y Francisco García Sanz de la pena de cadena perpetua que les fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Valladolid proponiendo que, con arreglo al art. 29 del Código penal, se indulte á Quintín Muñoz González de la pena de cadena perpetua á que fué condenado por dicha Audiencia en causa sobre asesinato:

Considerando que con el abono de prisión preventiva sufrida y los beneficios del Real decreto de 17 de Mayo de 1902 ha cumplido este reo más de treinta años de condena, observando buena conducta y dando pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Quintín Muñoz González de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito, retro trayendo los efectos de la gracia á la fecha en que dejó extinguidos los treinta años de condena, desde la cual empezará á contarse la otra pena impuesta en la misma sentencia.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Siempre fué objeto de las atenciones solícitas del Poder público la suerte de los reclusos en presidios y cárceles. Disposiciones reguladoras de materia tan importante como la Ordenanza de presidios de 1834 y la ley de Prisiones de 1849 crearon las Juntas económicas de penales y las de cárceles, objeto ambas de modificaciones sucesivas, hasta que en 1888 y 1899 se refundieron en las Juntas locales de Prisiones que existen actualmente. Con inmejorable deseo se llevaron á ellas elementos de la mayor significación y autoridad; pero por lo excesivo del número, lo vario de las representaciones y lo distinto de los fines encomendados á las Juntas, distan mucho de ofrecer en la realidad los resultados ventajosos que de su implantación nos prometíamos. Son unos mismos funcionarios, Jueces de instrucción ó Magistrados que forman Sala de gobierno, los que presiden ó componen las Juntas locales de Prisiones, y en uno ó en otro concepto tienen, con relación á éstas, funciones administrativas ó gubernativas de inspección penal, y también de vigilancia ó inspección judicial, por medio de las visitas de cárceles. Integran todos esos fines, que hay que diferenciar para debidamente atender la obra penitenciaria, incumben en el régimen de administración de los establecimientos á empleados técnicos y responsables, cuya responsabilidad, para hacerse efectiva, debe ser objeto constante de la inspección que corresponde al Ministerio y Dirección general, á funcionarios también técnicos, convenientemente preparados y adiestrados para las funciones de inspección central y local que se les asignen.

En todos los órdenes se reconoce ya el valor de la inspección, y se proclama su excelencia; para el mismo cumplimiento de la ley de Accidentes del trabajo, en que se fiaba tanto á las Juntas locales, movidas por un señalado interés, se ha comprendido la necesidad, para que esa ley se cumpla, de que su inspección se organice. Muy encarecido también su valor en el orden de la enseñanza, reconocido en el de los Tribunales, todavía hay razones que más, si cabe, aconsejan se vigore la inspección de los establecimientos penitenciarios, y apenas hay que expresar por qué, tratándose de cómo están esos lugares y de quiénes son los que los habitan. Sólo así facultada podrá tener la Administración central conocimiento del estado de los servicios; sólo así podrá responder de ellos. Este convencimiento nos llevó á buscar en el presupuesto medios que permitan atender en algún grado á tan notoria y evidente necesidad.

La alivia, pues, en buena parte del deber oficial á las Juntas locales de Prisiones, y éste señala el momento mejor para llamarlas á función social más importante y amplia: que cumplan vigilando más la prisión, asistiendo mejor al recluso. Siempre tendrán ventajas para la obra patronal las Asociaciones espontáneas y libres, aquellas que se recatan del influjo de la Administración y á la luz oficial padecen y se debilitan; pero que si no han de evitar la publicidad, que es buen ejemplo, bien hacen en huir de la exhibición, que no lo es; linderos no siempre, ni por todos, apreciados y definidos.

Por eso, y por ser tan delicada esta materia, no propongo á V. M., que tanto desea y estimula tal género de buenas obras, ordenamientos para las de Patronatos; pero creo exento de inconvenientes y origen de ventajas el dedicar á ese empeño las Juntas locales de Prisiones, investidas de un carácter oficial que las ha-

bilita y da facilidades de que todas las otras Asociaciones pueden participar, sirviendo así esas Juntas como nexo entre las Asociaciones libres y la Administración, que con tanto interés debe seguir el movimiento patronal para facilitar, secundarlo y aprovecharlo. Recogerá de ese modo los frutos que presta la asistencia de la opinión, beneficio moral y material á un tiempo que sólo la Caridad logra, siendo por eso único, verdadero origen, como es único, firme fundamento, de la reforma penitenciaria.

En virtud de esta consideraciones, someto á la aprobación de V. M. el presente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Enero de 1908.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Juan Armada Losada.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio de inspección de Prisiones estará centralizado en la Dirección general, con sujeción á los preceptos de este Real decreto.

Art. 2.º La inspección de Prisiones se dividirá en general y local. La primera será desempeñada por el Inspector general del ramo y por tres Directores del Cuerpo de Prisiones, que tendrán el carácter de Inspectores, con el personal auxiliar que el servicio exija.

Art. 3.º La inspección local será ejercida por los Directores ó Jefes de mayor categoría de las Prisiones de capital de provincia. Las facultades de cada Director ó Jefe se circunscribirán para el desempeño del servicio de inspección local á los establecimientos carcelarios y correccionales enclavados en cada provincia, quedando exceptuadas las Prisiones afflictivas, que sólo podrán inspeccionar los funcionarios adscritos á la Inspección general, ó los Jefes de Administración del Centro directivo cuando el Director general ó el Ministro de Gracia y Justicia lo dispongan.

Los Directores de las Prisiones afflictivas practicarán visitas de inspección en las preventivas y correccionales de capital de provincia, siempre que el Director general ó el Ministro de Gracia y Justicia lo ordenen.

Art. 4.º Toda visita de inspección habrá de disponerse por Real orden, á propuesta del Director general, ó por propia iniciativa del Ministro, en cuya Real orden se consignarán los servicios ó hechos que motiven la visita, determinando al funcionario ó funcionarios que hayan de practicarla y los gastos que les sean abonables durante la misma.

Art. 5.º El funcionario comisionado para la práctica de una visita inspectora, ó el de mayor categoría, cuando se comisione á dos ó más, habrá de presentar al Director general, al terminar el servicio, una Memoria informativa, proponiendo lo que estime conveniente para la resolución que proceda, cuya Memoria pasará á la Inspección general para el trámite correspondiente.

Art. 6.º El Director general ó el Ministro de Gracia y Justicia podrán disponer que los Directores adscritos á la Inspección general se encarguen, en comisión, de la dirección de los establecimientos, en casos de enfermedad, suspensión ó destitución de los Jefes de los mismos, ó cuando otros motivos lo aconsejen ó el servicio lo exija, teniendo en estos casos iguales atribuciones que los Jefes propietarios, y desempeñando su cometido como delegados del Director general.

Art. 7.º Los funcionarios comisionados, para girar visitas de inspección, instruirán los oportunos expedientes por faltas cometidas por los empleados en el desempeño del servicio. También podrán instruirlos los miembros de las Juntas de Patronato que en este decreto se crean.

Quando el Director ó Jefe de una prisión tenga conocimiento de la Comisión de una falta cometida por los empleados á sus órdenes, dará cuenta á la Dirección general del ramo y al Presidente de la Junta de Patronato. El Director general ó el Ministro de Gracia y Justicia designarán en todo caso el funcionario que haya de actuar como instructor del respectivo expediente.

Art. 8.º Los expedientes seguidos contra empleados del Cuerpo de Prisiones se sujetarán en su trámite á lo preceptuado en el Real decreto de 16 de Marzo de 1891, con las modificaciones siguientes:

1.º Actuará como Secretario el que designe el respectivo instructor, quien podrá decretar la suspensión de los empleados contra quien se dirijan las actuaciones, cuando el mejor servicio lo reclame.

2.º El informe de conducta de los empleados le emitirá el Jefe del establecimiento respectivo; y cuando éste sea el instructor ó el expediente se dirija contra

él, informará el Jefe del personal de la Dirección general de Prisiones.

3.º El mismo instructor será el encargado de hacer la propuesta á que se refiere el mencionado Real decreto de 16 de Marzo de 1891.

Art. 9.º En cada año habrá de girarse una visita de inspección, por lo menos, á cada una de las Prisiones afflictivas, y serán visitadas también el mayor número posible de las preventivas y correccionales, aprovechando los viajes que hayan de hacerse para el desempeño de este servicio en las afflictivas.

Art. 10. Cada Inspector local redactará una Memoria en el mes de Enero, relativa al año anterior, y comprensiva de las prisiones de la provincia en que desempeñe su cargo, en cuya Memoria expondrá el estado de los servicios, el juicio que el personal le merezca y las reformas y mejoras que deban y puedan introducirse en los establecimientos. Estas Memorias se remitirán á la Dirección general en el referido mes de Enero de cada año.

Art. 11. Con los datos de ellas y con los que se hayan recogido en las visitas, la Inspección general redactará la suya, que entregará al Director del ramo para las resoluciones que estime conveniente adoptar ó proponer al Ministro.

Art. 12. La inspección judicial que á los Tribunales les compete en lo relativo á la ejecución de las penas, continuará ejerciéndose por las Salas de gobierno de las Audiencias, en las poblaciones en que radican dichos Tribunales, y en las demás, por los Jueces de instrucción, como Delegados para estos efectos de las Audiencias.

Art. 13. Las visitas de cárceles establecidas en favor de los procesados se practicarán por los funcionarios del Poder judicial en la forma y días que determine la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Art. 14. Las actuales Juntas de Prisiones se denominarán Juntas de Patronato.

Para llenar su importante cometido propendrán, cuando lo crean conveniente, su modificación, y asociarán siempre á las mismas los elementos que puedan contribuir á la realización de sus fines.

Para cubrir las vacantes que en dichos organismos ocurran, harán las correspondientes propuestas al Ministro de Gracia y Justicia, á fin de que expida los oportunos nombramientos.

Art. 15. Las Juntas de Patronato ejercerán su patrocinio sobre los reclusos en las prisiones, y especialmente sobre los que salgan de ellas, bien por excarcelación, bien por cumplimiento de pena.

Art. 16. Las mencionadas Juntas administrarán los fondos de que dispongan para el Patronato y los que adquirieran por donaciones, legados ó otros medios establecidos en las leyes.

Art. 17. Las Juntas de Prisiones de Madrid y Barcelona tomarán también la denominación de Juntas de Patronato; pero atendiendo á la legislación especial por que se rige la primera y al modo de funcionar la segunda, ambas conservarán las facultades administrativas y regimentales que hoy tienen con respecto á las Prisiones de cada capital.

Art. 18. La administración, contabilidad y régimen de las Prisiones estarán á cargo y bajo la responsabilidad de los funcionarios del Cuerpo, en conformidad y con estricta sujeción á lo que preceptúa la legislación del ramo.

Art. 19. Los Directores y Jefes de las Prisiones se relacionarán directamente con la Dirección general en todo lo relativo á los servicios indicados en el artículo anterior, salvo aquellos en que deban intervenir las Diputaciones y los Ayuntamientos en la parte económica, según lo mandado en las leyes por que se rigen dichos organismos locales. Mantendrán también constante relación con las Juntas de Patronato, facilitando sus fines.

Art. 20. Para el desarrollo y exacta aplicación de los anteriores preceptos se dictarán las disposiciones que sean necesarias, quedando derogadas todas las que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en los números 7.º y 10 del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta pública la adquisición de cerillas fosfóricas y fósforos

de cartón en las cantidades que fueren indispensables para constituir en el día 14 de Febrero próximo, en que termina el concierto para la explotación del monopolio de dichos productos, el repuesto de existencias que se requiere para las necesidades del servicio público.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Representación del Estado en el arrendamiento de tabacos y Dirección general del Timbre para contratar sin las formalidades de subasta pública, con arreglo á las condiciones convenidas en la casa J. Thomas, de Barcelona, y como caso comprendido en el núm. 10 del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el suministro de los precintos que sean necesarios para las cajas de cerillas que hayan de ponerse á la venta por la Hacienda pública á partir del día 15 de Febrero próximo.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La ley de Presupuestos para el presente año eleva la categoría y sueldo de varios cargos, dependientes de este Ministerio, y hace depender á otros varios de distintos Centros de aquellos á que anteriormente se hallaban efectos. Las disposiciones de adaptación y cumplimiento de estas modificaciones se han dictado, por necesidad, con posterioridad á la misma ley, y de aquí ha surgido la duda de la fecha en que debe acreditarse la posesión á los funcionarios que, aun cuando con mayor sueldo, han sido confirmados en los cargos que anteriormente desempeñaban, ó que han pasado con el mismo á depender de distinto Centro. Para solventarla, y en atención á que ni en uno ni en otro caso ha existido interrupción de servicios, y á que el sueldo de todo funcionario debe ajustarse al crédito consignado para el cargo en presupuestos y de vengarse con imputación al capítulo y artículo que en los mismos se determinan, sin que haya posibilidad de satisfacerlo con distinta cuantía, ni con cargo á un capítulo y artículo en que ya el servicio se hallase suprimido;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que las posesiones de los funcionarios en cuestión se acrediten en la misma fecha en que ha empezado á regir la ley de Presupuestos, ó sea el día 1.º del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1908.

OSMA

Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á D. Mariano Calleja Ragel Profesor numerario de Dibujo geométrico de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de la Coruña, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto que para el suministro de carbón necesario para el consumo de las máquinas del faro eléctrico de cabo Villano durante el año de 1908 ha redactado la Jefatura de Obras públicas de la Coruña;

Visto asimismo lo que acerca de este asunto manifiesta la Jefatura del Servicio central de Señales marítimas, y teniendo en cuenta la urgencia del servicio de que se trata;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido dispo-

ner que se apruebe el referido presupuesto por su importe de 7.498 pesetas 40 céntimos, y se autorice á la Jefatura de Obras públicas de la Coruña para llevar á cabo el servicio á que se contrae por el sistema de administración, con cargo á la partida del actual presupuesto, análoga á la 5.ª del art. 2.º, capítulo 13, sección 8.ª, del vigente.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Prisiones.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta 8.400 metros de paño pardo con destino á la confección de prendas para uso de los confinados en las prisiones del Reino, se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día 20 de Enero hasta la misma hora del 14 de Febrero próximo pueden los que quieran tomar parte en dicha subasta presentar proposiciones en las Secretarías de las Juntas locales de Prisiones que radiquen en capital de provincia, y en el Negociado de Suministros de esta Dirección general, durante las horas oficiales de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 19 de Febrero, á las once de la mañana, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que se inserta á continuación.

Pliego de condiciones.

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA

1.ª La Dirección general de Prisiones contrata en pública subasta la adquisición de 8.400 metros de paño pardo con destino á la confección de prendas de vestuario para uso de los confinados en las prisiones del Reino.

2.ª La subasta se verificará en esta Corte, en la Dirección general de Prisiones, á la hora que se señala en el oportuno anuncio, bajo la presidencia del Director general del ramo ó de la persona en quien delegue, con asistencia de un Jefe de Administración de dicho Centro, del Jefe del Negociado de Suministros, ó del que haga sus veces, que ejercerá las funciones de Secretario, y del Notario del Colegio de esta Corte que se encuentre en turno, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

3.ª El precio máximo que la Administración satisfará por cada metro lineal de paño pardo será de 8 pesetas.

4.ª Se publicará en la GACETA DE MADRID el anuncio y el pliego de condiciones para la celebración de la subasta, y solamente el primero en el Boletín oficial de la provincia. Durante los veinticuatro primeros días se admitirán proposiciones en la Dirección general y en las Secretarías de las Juntas locales de Prisiones que residan en capital de provincia.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado sin raspaduras ni enmiendas, en la clase de papel del sello 11.º y con arreglo al modelo que á continuación se inserta. Si el interesado obra en nombre de un tercero, deberá unir el poder que acredite su representación.

También acompañará por separado la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos, en el Banco de España ó en alguna de las sucursales de ambos, el 5 por 100 del importe de la contrata, ó sea la cantidad de 3360 pesetas, según el precio tipo que se fija, pudiendo hacer este depósito en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

6.ª El funcionario que en cada oficina esté encargado de este servicio irá numerando correlativamente por el orden de su entrega todos los pliegos que se vayan presentando, sentando en la cubierta el día y hora de aquélla, y facilitando á los interesados recibo del mismo y del documento que acredite haber constituido la fianza.

Una misma persona podrá presentar una ó varias proposiciones; pero en ningún caso, ni bajo ningún pretexto, podrá retirar ninguna de las entregadas.

7.ª No se admitirá proposición alguna que no se encuentre ajustada al modelo que acompaña al anuncio de la subasta.

8.ª Si resultaran iguales dos ó más proposiciones se procederá con arreglo al art. 15 del Real decreto de 22 de Marzo de 1906; pero las rebajas que se hagan no podrán ser menores de un céntimo de peseta por cada metro de paño pardo.

9.ª Adjudicado provisionalmente el remate, no será válido hasta que obtenga la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que ésta fué presentada.

10. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante, para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en esta Dirección general una copia auténtica, librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al libramiento que se expida á favor del contratista.

11. Para garantía y seguridad del contrato consignará el rematante en la Caja general de Depósitos el 10 por 100, en metálico, ó su equivalente en valores del Estado.

12. En lo referente á la forma de celebrarse la subasta, devolución de los depósitos, gastos de anuncios, escritura y copia, etc., y en general todas las dudas y casos no previstos en las cláusulas precedentes, se resolverá con arreglo al Real decreto de 22 de Marzo de 1906.

CONDICIONES PARTICULARES

1.ª El paño será pardo, de producción española, de lana bien cardada, hilada y tejida, sin mezcla de ninguna clase, perfectamente batanada, sin olor grasiento y sin que al golpear las telas aparezcan restos de los productos empleados en aquellas producciones.

La resistencia en el dinamómetro Chebefy será lo menos de 75 kilogramos, con la mínima dilatación de 5 centímetros en el sentido de la urdimbre, usando trozos de 5 centímetros de ancho por 10 de largo, entre grasas, y de 40 kilogramos en la trama, con dilatación de 40 centímetros por lo menos, é iguales dimensiones en los trozos de prueba.

El ancho del paño será de un metro 45 centímetros, y el peso de un decímetro cuadrado de paño en estado de seque-

dad; uno de cuyos lados ha de ser precisamente la orilla de fabricación, no podrá ser menor de 85 gramos.

2.ª La entrega de los 8.400 metros se verificará en dos plazos, que tendrán lugar: el primero, á los cuarenta días de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate, y que será de 4.200 metros, y el segundo, á los veinte días del primero, ó sea á los sesenta de la notificación, y que constará de otros 4.200 metros.

3.ª El contratista efectuará dicha entrega en el local que designe el Ilmo. Sr. Director general de Prisiones para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición 2.ª de las generales para la subasta, con excepción del Notario. También asistirán tres peritos, uno designado por el Ministerio de la Guerra entre los Oficiales del Cuerpo de Administración militar; otro por el de Hacienda entre los de Aduanas, y el tercero por el Círculo de la Unión Mercantil.

4.ª Verificado el reconocimiento en presencia de la Junta receptora, informarán los Peritos sobre si los géneros entregados reúnen las condiciones exigidas en este pliego, y acto seguido dicha Junta acordará si, á su juicio, procede ó no la admisión, proponiendo el acuerdo recaído, y en caso afirmativo, el que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expida el oportuno libramiento, para su pago, á favor del contratista.

5.ª Si del reconocimiento resultase que los géneros entregados no reúnen las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable término de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará los géneros entregados y se acordará la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

6.ª En el caso de que el contratista no se conforme con el resultado del reconocimiento, puede pedir otro dentro del plazo de tres días que para hacerlo se le conceden, nombrando al efecto igual número de Peritos para que en unión de los mismos, y á presencia de la Junta, verifiquen uno nuevo. En caso de discordia entre los Peritos, la Junta receptora acordará por mayoría de votos si procede ó no la admisión de los géneros, quedando árbitra la Dirección general para proponer lo que estime procedente. Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo. De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos.

7.ª Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del rematante, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general.

8.ª Si el contratista no pudiera hacer las entregas dentro del plazo marcado, la Dirección general podrá concederle otro nuevo de veinte días. Si en este plazo todavía no realizase la entrega, el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia podrá concederle las prórogas que estime necesarias, siempre que existan motivos muy justificados y que no se siga el menor perjuicio á los intereses del Estado.

Trascurridos los referidos plazos sin haber hecho la entrega, se acordará por la Superioridad la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

9.ª El importe de este servicio será satisfecho con cargo á la partida consignada para «Vestuario, equipo y calzados», en su capítulo 8.º, artículo único, sección 3.ª, del presupuesto vigente.

10. El contratista tomará sobre sí la mala ó buena suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en lo sucesivo, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni intereses por la demora que pueda sufrir en el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de y domiciliado en, enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día, núm., según el cual se contrata la adquisición de 8.400 metros de paño pardo con destino á los confinados en las prisiones del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de metros de paño pardo en el plazo que se fija, al precio de (Aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada metro de paño, expresada en pesetas y céntimos de peseta.)

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de, hecho en, según la condición 5.ª de las generales del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 20 de Enero de 1908.—El Director general, A. Rendueles. S—2534

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones,
Impuestos y Rentas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de los corrientes, se anuncia la convocatoria de concurso para la provisión de 14 plazas de Arquitectos, con la categoría de Oficiales de segunda clase, á tenor de lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de creación del Cuerpo de fecha 25 de Junio de 1906, publicado en la GACETA DE MADRID de 27 del mismo mes.

El concurso se sujetará á las siguientes reglas:

1.ª Para tomar parte en el concurso se requiere ser español, no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos y poseer el título de Arquitecto.

2.ª Las solicitudes de los concursantes se presentarán en esta Dirección general durante el plazo de un mes, á contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

3.ª Los interesados unirán á sus instancias, además de la cédula personal, certificación de nacimiento, título académico de su profesión, documento que acredite que se hallan en el pleno goce de sus derechos civiles y los justificantes de los servicios y méritos contraídos en el desempeño de cargos públicos relacionados con su profesión y que se aduzcan para tener derecho de preferencia en la provisión de las vacantes concursadas, en consonancia con lo dispuesto en el art. 3.º del mencionado Real decreto, que regula el ingreso y ascenso de estos funcionarios.

4.ª Podrán también tomar parte en el concurso los Arquitectos que en la actualidad se hallan cesantes de destinos de Oficiales de segunda clase de Hacienda pública, así como los nombrados con carácter de Interinos para desempeñar plazas de igual categoría y clase de las concursadas.

Madrid 20 de Enero de 1908.—El Director general, C. R. Soler.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

Escalafón de los funcionarios de este Ministerio, activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904. (1)

Table with columns: Números de orden en la clase, NOMBRES, Y APELLIDOS, DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD (Años, Meses, Días), and SERVICIOS (EN LA CLASE, AL ESTADO).

(1) Véase la GACETA de anteaer.

Número de of. en la lista.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS					
				Años.	Meses.	Días.	EN LA CLASE			AL ESTADO		
							Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
100	D. Carlos Abella y Martínez.....	Delegación especial de Hacienda de Vizcaya.....	Toledo.....	40	»	»	7	»	22	13	8	4
101	Guillermo Luis de Conde y Fernández	Inspección provincial de Hacienda de Segovia.....	Burgos.....	43	10	21	7	»	29	21	3	5
102	Mariano de la Haba y Trujillo.....	Encargado del Negociado de la Renta del alcohol de Alcabete.....	Huelva.....	44	3	20	6	11	25	17	6	3
103	Ramón Gómez Delgado.....	Inspección provincial de Hacienda de Tarragona.....	Ciudad Real.....	55	»	»	6	11	24	27	4	12
104	Manuel González de Quesada y Sandoval.....	Inspección provincial de Hacienda de Almería.....	Sevilla.....	60	8	10	6	11	18	24	7	24
105	Manuel Benimeli Valdivia.....	Administrador especial de Rentas arrendadas de la Coruña.....	Alicante.....	42	9	»	6	11	18	6	11	18
106	Ricardo Tuesta y Borrás.....	Intervención de Hacienda de Madrid.....	Madrid.....	41	»	3	6	10	22	20	6	21
107	Félix Santillán y Herrera.....	Administración de Hacienda de Palencia.....	Madrid.....	49	1	22	6	10	11	8	10	3
108	Ricardo Queralt y Sarmiento.....	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Valencia.....	46	10	25	6	10	8	24	4	7
109	Agustín Alvarez de Sotomayor.....	Administrador subalterno de la Renta del alcohol de Daroca.....	Córdoba.....	61	8	26	6	10	»	14	10	24
110	Alberto Aparicio Hurtado de Mendoza	Intervención de Hacienda de Guadalajara.....	Madrid.....	59	5	»	6	9	13	9	5	22
111	Francisco de Aldecoa y Jiménez.....	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Coruña.....	35	10	20	6	8	14	9	2	»
112	Manuel Díaz Valdés Urbina.....	Ordenación de pagos de Hacienda.....	Madrid.....	40	»	18	6	8	8	19	9	4
113	Luis de León García.....	Tesorería de Hacienda de Madrid.....	Madrid.....	31	6	5	6	8	»	9	2	18
114	Bartolomé Montes y Almansa.....	Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	Jaén.....	52	1	11	6	7	3	6	7	3
115	Daniel Pelanco Navarro.....	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Valladolid.....	42	10	11	6	6	22	19	10	13
116	Manuel González y González.....	Administración de Hacienda de Oviedo.....	Zamora.....	45	8	22	6	6	19	24	4	14
117	Francisco Guerrero Hernández.....	Encargado del Negociado de la Renta del alcohol de Guadalajara.....	Madrid.....	32	8	27	6	6	12	9	5	19
118	Eduardo Martínez del Campo y Bessón.	Depositario pagador de Hacienda de Burgos.....	Burgos.....	32	10	12	6	6	11	9	5	22
119	Félix de C. Izquierdo de la Torre.....	Encargado del Negociado de la Renta del alcohol de Córdoba.....	Cádiz.....	49	9	26	6	5	28	19	5	»
120	Arturo Anaya y Gómez.....	Administrador especial de Rentas arrendadas de Ciudad Real.....	Salamanca.....	37	3	28	6	5	18	16	8	15
121	Pascual Andreu y Mora.....	Encargado del Negociado de la Renta del alcohol de San Sebastián.....	Valencia.....	60	9	26	6	5	13	17	4	9
122	Eduardo Cabelleo y Camacho.....	Inspección provincial de Hacienda de Madrid.....	Ciudad Real.....	61	11	20	6	5	7	37	»	17
123	Félix Ulloa y Araujo.....	Inspección provincial de Hacienda de Badajoz.....	Orense.....	47	9	8	6	5	5	25	7	7
124	Atanasio González Fontano.....	Intervención de Hacienda de León.....	Pontevedra.....	46	7	29	6	4	29	12	2	27
125	Alberto Payrona y Tudury.....	Intervención general de la Administración del Estado.	Zaragoza.....	35	8	23	6	4	29	9	»	20
126	Pascual José Molins y Martín.....	Administración de Hacienda de Barcelona.....	Teruel.....	46	7	14	6	4	28	25	10	27
127	José Macías y Casado.....	Administración de Hacienda de Santander.....	Madrid.....	55	9	13	6	4	13	32	2	1
128	Carlos Meléndez y París.....	Intervención general de la Administración del Estado.	Madrid.....	48	1	27	6	4	1	32	11	29
129	Leocicio Rodríguez y Rodríguez.....	Intervención de la Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación.....	Orense.....	54	6	23	6	4	1	22	8	7
130	Manuel Ordax y Gutiérrez.....	Depositario especial de Hacienda de El Ferrol.....	Madrid.....	39	»	9	6	4	»	15	»	10
131	Eduardo Pascual y López.....	Intervención general de la Administración del Estado.	Alicante.....	63	2	18	6	3	»	35	3	12
132	Nicolás Domínguez de Alcahud y Díaz de la Bárcena.....	Intervención de Hacienda de Alicante.....	Baleares.....	45	4	16	6	3	»	18	3	23
133	Gumersindo Francisco Cortés y Escobar.....	Intervención general de la Administración del Estado.	Madrid.....	50	11	18	6	2	9	31	4	18
134	Diego Alós y Rivero.....	Subsecretaría.....	Madrid.....	30	10	13	6	»	»	8	4	»
135	Eduardo Caro de Campos.....	Administración de Hacienda de Madrid.....	Sevilla.....	49	11	1	5	11	12	31	1	4
136	Alejandro Font y Mendoza.....	Inspección provincial de Hacienda de Palencia.....	Granada.....	36	6	11	5	10	22	17	11	18
137	José Prino Rossetti.....	Intervención de Hacienda de Palencia.....	Burgos.....	70	»	2	5	10	20	47	7	5
138	Pablo Pardo y Vila.....	Intervención de Hacienda de la Coruña.....	Lugo.....	47	2	»	5	10	17	22	8	12
139	Alberto García Solá.....	Administrador especial de Rentas arrendadas de Badajoz.....	Málaga.....	56	9	15	5	10	13	33	3	18
140	Ricardo de Oya y Alvarez.....	Administración de Hacienda de Huelva.....	Sevilla.....	44	10	7	5	10	11	24	9	21
141	Anastasio Luis Alvarez y Aspe.....	Ordenación de pagos de Hacienda.....	Madrid.....	29	»	6	5	10	»	13	2	13
142	Luis Pérez Izaguirre.....	Auxiliar de la Subsecretaría.....	Madrid.....	42	8	15	5	9	23	27	11	12
143	Alfredo de Mazarredo y Araujo.....	Intervención de Hacienda de Tarragona.....	Vizcaya.....	57	11	21	5	9	3	12	11	9
144	Indalecio Fernández Laserna.....	Depositario pagador de Hacienda de Valladolid.....	Burgos.....	65	8	1	5	8	1	30	»	19
145	Juan Bengoechea y Valle.....	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Sevilla.....	41	5	16	5	8	»	20	1	10
146	Federico Capdepón y Clavijo.....	Administrador especial de Rentas arrendadas de Alicante.....	Murcia.....	41	2	5	5	8	»	19	»	23
147	Pablo Undabaytia Jiménez.....	Delegación especial de Hacienda de Guipúzcoa.....	Madrid.....	38	2	28	5	7	13	6	10	21
148	Enrique García Montes.....	Depositario pagador de Hacienda de Córdoba.....	Granada.....	58	8	15	5	7	»	16	10	17
149	Francisco Martínez Alonso.....	Administración de Hacienda de Valencia.....	Almería.....	48	10	19	5	6	29	27	»	6
150	Francisco Díaz Molina.....	Intervención de Hacienda de Barcelona.....	Almería.....	42	5	24	5	6	24	15	5	27
151	Manuel Ulloa Fernández.....	Intervención de Hacienda de la Coruña.....	Orense.....	43	8	20	5	6	16	25	1	5
152	Federico San Martín.....	Intervención central.....	Madrid.....	54	8	27	5	3	29	14	4	9
153	Rafael Alvarez y González.....	Tesorería de Hacienda de Barcelona.....	Alicante.....	51	4	21	5	3	1	28	»	19
154	Federico Tuesta y Ruiz.....	Intervención general de la Administración del Estado.	Madrid.....	50	8	22	5	3	»	29	5	25
155	Antonio de Gregorio y Tejada.....	Encargado del Negociado de la Renta del alcohol de Jaén	Madrid.....	51	6	18	5	1	29	9	7	10
156	Aurelio Zubay y Escasero.....	Intervención de Hacienda de Huesca.....	Zaragoza.....	42	5	13	5	»	26	23	3	»
157	Sveriano Blanco García.....	Recaudador de la Renta del alcohol de Requena.....	Salamanca.....	47	»	»	5	»	7	12	6	13
158	Julián de Comings y Calvo.....	Administrador especial de Rentas arrendadas de Burgos.....	Madrid.....	41	3	15	5	»	»	18	10	19
159	Dalmiro Muñoz Elena.....	Administrador subalterno de la Renta del alcohol de Calatayud.....	Pontevedra.....	58	8	15	4	11	10	25	6	6
160	Mauricio de Salvatierra y Mancabo.....	Administración de Hacienda de Madrid.....	Toledo.....	46	3	10	4	10	26	18	3	14
161	José Pérez García.....	Intervención general de la Administración del Estado.	Málaga.....	64	10	7	4	10	18	39	4	1
162	Fausto Federico Cárcar y Juliá.....	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Madrid.....	51	»	12	4	10	18	33	»	8
163	Pedro Zapata y Olives.....	Intervención general de la Administración del Estado.	Barcelona.....	38	6	19	4	10	18	22	10	»
164	César Torres Ordax.....	Administrador especial de Rentas arrendadas de Zaragoza.....	León.....	31	3	13	4	10	11	10	»	23
165	Florentino Gil del Rincón.....	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Madrid.....	51	9	17	4	9	8	27	10	19
166	Francisco Delgado Aljama.....	Tesorería de Hacienda de Granada.....	Córdoba.....	41	2	4	4	9	»	25	4	2
167	Luis Barbero y Casal.....	Intervención de Hacienda de Valencia.....	Guadalajara.....	47	11	7	4	7	»	32	8	4
168	Pascual Tur García.....	Depositario pagador de Hacienda de Alicante.....	Alicante.....	57	3	17	4	6	21	20	6	22
169	Antonio Valls Castelo.....	Intervención de Hacienda de Valencia.....	Canarias.....	47	9	14	4	6	»	25	7	3
170	Lluc Solís y Peláez.....	Intervención de Hacienda de Valladolid.....	Oviedo.....	39	6	»	4	6	»	22	»	28
171	Joaquín Rodríguez San Pedro y de Vergara.....	Administración de Hacienda de Lugo.....	Madrid.....	42	8	5	4	5	24	23	4	7
172	Isidro Padilla y Maestro.....	Intervención general de la Administración del Estado.	Coruña.....	61	7	16	4	5	22	38	8	4
173	Eduardo de las Fuentes Martínez.....	Administración de Hacienda de Sevilla.....	Madrid.....	46	9	29	4	4	14	26	7	»
174	Jesualdo Domínguez Alcahud y Díaz de la Bárcena.....	Inspección provincial de Hacienda de Zaragoza.....	Baleares.....	44	8	»	4	3	17	28	2	11
175	Juan Siquier y Singala.....	Intervención de Hacienda de Ciudad Real.....	Baleares.....	52	2	21	4	3	9	26	3	22
176	Valerio Pérez y Avrial.....	Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.....	Madrid.....	36	2	29	4	3	»	19	4	»
177	Fernando Márquez de la Plata.....	Intervención general de la Administración del Estado.	Sevilla.....	33	1	23	4	3	»	13	7	24
178	Francisco Ruiz de Berzosa.....	Inspección provincial de Hacienda de Logroño.....	Valladolid.....	66	2	29	4	2	19	11	9	25
179	Fernando García Flórez.....	Inspección provincial de Hacienda de Madrid.....	Madrid.....	50	8	»	4	2	17	19	3	10
180	Manuel María Medina y Sologuren.....	Intervención de Hacienda de Cuenca.....	Málaga.....	55	10	»	4	2	10	20	5	27
181	Antonio de la Torre y López.....	Intervención de Hacienda de Huelva.....	Murcia.....	41	»	25	4	2	7	23	9	»
182	Jesualdo Pelluz Sintas.....	Tesorería de Hacienda de Valencia.....	Murcia.....	60	1	2	4	»	»	44	2	15
183	Pedro Pros y Montaña.....	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	Tarragona.....	51	8	18	3	11	28	30	6	3
184	Ignacio Coco Delgado.....	Inspección provincial de Hacienda de Huelva.....	Jaén.....	39	4	5	3	6	2	3	6	2
185	Fernando Muñoz Maroto.....	Inspección provincial de Hacienda de Teruel.....	Ciudad Real.....	41	9	16	3	4	3	19	3	22
186	Joaquín Purón y Rubio.....	Encargado del Negociado de la Renta del alcohol en la Aduana de Cádiz.....	Madrid.....	41	10	13	3	3	19	15	5	28
187	Angel Armada y Herrera.....	Administrador subalterno de la Renta del alcohol de Villafranca del Panadés.....	Madrid.....	46	10	»	3	»	12	23	1	23
188	Emilio Montaner Castellary.....	Encargado del Negociado de la Renta del alcohol de Navarra.....	Madrid.....	62	8	20	3	3	10	35	11	6
189	Manuel Montero Fernández.....	Recaudador de la Renta del alcohol de Valdepeñas.....	Coruña.....	46	8	27	3	3	7	15	8	»
190	Carlos García del Valle.....	Recaudador de la Renta del alcohol de Haro.....	Oviedo.....	43	4	5	3	3	»	9	8	11
191	Manuel González Caballos de Castilla.	Inspección provincial de Hacienda de Barcelona.....	Sevilla.....	50	11	»	3	3	»	29	5	6
192	Miguel Fontela Campomanes.....	Administración de Hacienda de Córdoba.....	Oviedo.....	38	3	12	3	1	24	4	2	12
193	Leopoldo Camino y Román.....	Administración de Hacienda de Guadalajara.....	Santander.....	44	8	7	3	1	17	20	8	29
194	Juan Tomás Cacuñu y Aguiar.....	Administración de Hacienda de Orense.....	Lugo.....	65	»	6	3	1	10	27	10	12
195	Fermin Murias Villamil.....	Depositario pagador de Hacienda de Oviedo.....	Oviedo.....	33	5	24	3	»	24	9	8	7
196	José Barañes Trigo.....	Inspección provincial de Hacienda de Jaén.....	Alicante.....	37	11	28	3	»	14	17	8	21

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 127.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 7 del actual, y que se publica en cumplimiento y a los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Table with columns: FECHA DE ENTRADA (DÍA, MES, AÑO), PERIODO (A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO), NOMBRE DEL ACREEDOR, CLASE (CATEGORÍA), ORGANISMO (LIQUIDADADOR), and IMPORTE del crédito (Pesetas). The table lists numerous entries for military personnel and their respective credits.

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha reclamación.	Número de orden de arrendadores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
10	Mayo	1897	Noviembre 95 á Febrero 96...	189	5	102	Francisco Nieto Valero	Soldado		82'40
11	Junio	1897	Diciembre 95 á Noviembre 96...		10	103	José Ricart San Feliú	Idem		99'70
24	Idem	1897	Noviembre 95 á Agosto 96...		11	104	Diego Gallego Guirao	Idem		102'15
22	Octubre	1897	Noviembre 95 á Julio 96...		12	105	Juan Capel García	Idem		17'80
24	Febrero	1898	Noviembre 95 á Octubre 96...		16	106	Juan Bautista Manzanet Ortiz	Idem		104'80
12	Marzo	1898	Septiembre 96 á Agosto 97...		17	107	Escolástico Barranquero Expósito	Idem		57'10
30	Idem	1898	Noviembre 95 á Abril 96...		18	108	Antonio Moreno Baños	Idem		63'85
22	Octubre	1898	Octubre 96 á Septiembre 97...		22	109	José Civit Civit	Idem		83'45
23	Diciembre	1899	Noviembre 95 á Agosto 96...		25	110	Alejandro Venegas Haro	Idem		94'35
6	Julio	1900	Enero 96 á Agosto 97...		26	111	Diego Leiva Zamora	Idem		58'25
30	Noviembre	1900	Noviembre 96 á Octubre 97...		27	112	Juan Martínez Sánchez	Idem		50'20
30	Idem	1900	Octubre 96 á Septiembre 98...		28	113	José Venancio López	Idem		249
16	Diciembre	1900	Octubre 96 á Junio 97...		29	114	Eduardo Blesa Mulero	Idem		82'20
8	Enero	1901	Noviembre 95 á Abril 96...		30	115	Francisco Cervantes Orozco	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería Pavía, núm. 48 (Cuba)	56'20
21	Idem	1901	Noviembre 95 á Enero 97...		31	116	Vicente Molina Díez	Idem		134'90
21	Idem	1901	Noviembre 95 á Mayo 96...		32	117	Ramón García Ordóñez	Idem		124'70
21	Idem	1901	Noviembre 95 á Octubre 96...		33	118	Ginés Mentalbán Sánchez	Idem		93'40
21	Idem	1901	Noviembre 95 á Enero 96...		34	119	Juan Bernal Santaella	Idem		27'05
21	Idem	1901	Noviembre 96 á Mayo 96...		35	120	José Cerpa Díaz	Idem		35'25
10	Febrero	1901	Noviembre 95 á Julio 96...		36	121	Juan Fernández García	Idem		60'70
15	Idem	1901	Noviembre 95 á Febrero 96...		37	122	Francisco Costa Gómez	Idem		17'90
9	Mayo	1901	Diciembre 95 á Agosto 97...		39	123	Agustín Rodríguez Gil	Idem		214'50
15	Idem	1901	Septiembre 96 á Febrero 99...		40	124	Alfonso López Martínez	Corneta		1'85
29	Idem	1901	Noviembre 95 á Febrero 99...		41	125	Bartolomé Serrá Ginestar	Soldado		93'50
10	Junio	1901	Octubre 96 á Mayo 98...		42	126	Martín García García	Idem		69
25	Idem	1901	Septiembre 96 á Febrero 99...		43	127	Gregorio Martín González	Idem		21'55
27	Idem	1901	Noviembre 95 á Julio 98...		45	128	José Jiménez Beato	Idem		194'45
8	Julio	1901	Octubre 96 á Octubre 97...		46	129	Rafael Aguiar Rubiano	Idem		71'70
27	Idem	1901	Noviembre 95 á Octubre 96...		47	130	Manuel Becerra Corrales	Idem		122'80
17	Noviembre	1896	1895 á 1898	190	1	131	Doroteo Rodríguez	Cabo		264'65
7	Mayo	1897	Idem		2	132	Sixto García Gasco	Soldado		90'55
10	Noviembre	1897	Idem		3	133	Antonio Segovia Gaidames	Sargento		247'90
27	Idem	1897	Idem		4	134	Julio Gómez Estévez	Soldado		57
13	Diciembre	1897	Idem		5	135	Jaime Alsina Molina	Idem		134'50
25	Enero	1898	Idem		7	136	Basilio Pérez Cuadrado	Idem		153'45
9	Mayo	1900	Idem		8	137	Francisco Cuartero Honrubia	Idem		23'95
9	Agosto	1900	Idem		9	138	José Rodríguez Martínez	Idem	Idem id. Olumba, núm. 40 (Cuba)	288'40
6	Enero	1901	Idem		10	139	Julio Marco Ortigas	Idem		1'05
29	Febrero	1901	Idem		11	140	Miguel Arias Buxans	Corneta		203'25
29	Idem	1901	Idem		12	141	Francisco Romero Serrano	Soldado		26'35
26	Marzo	1901	Idem		14	142	Juan Gómez García	Idem		225'15
14	Mayo	1901	Idem		15	143	Ramón González Espejo	Sargento		171'05
14	Idem	1901	Idem		16	144	Antonio Cano López	Soldado		60'20
7	Noviembre	1903	Idem		17	145	Joaquín Vargas Arzamena	Idem		804'95
20	Febrero	1905	1896 á 1899	1.203	3	146	Antonio Mendoza Sanz	Idem		531'75
27	Idem	1905	1895 á 1899		4	147	Antonio Pérez Martín	Idem		406'97
8	Marzo	1905	1896 á 1899		5	148	Cristóbal González Cerezo	Idem		584'35
16	Idem	1905	Idem		6	149	Julio Inao González	Idem	Idem del tercer batallón del regimiento Infantería María Cristina, número 63 (Cuba)	330
6	Abril	1905	1895 á 1899		7	150	José Villegas Escobar	Idem		414'42
7	Idem	1905	Idem		8	151	José Arias Gil	Idem		573'63
10	Idem	1905	1896 á 1899		9	152	José Duarte Andreu	Idem		531'30
17	Idem	1905	1895 á 1899		10	153	Antonio Pallarés Tirado	Idem		414'42
11	Mayo	1905	Idem		11	154	Arturo Agáñez Barba	Idem		300'53
1	Febrero	1905	1896 á 1897		12	155	Aniceto Rodríguez Cuesta	Idem		23'30
4	Abril	1905	Julio 97 á Marzo 99	1.747	2	156	Tomás Buenaventura López	Idem	Idem del batallón Cazadores Expedicionario, núm. 10 (Filipinas)	300'90
17	Diciembre	1904	Junio á Noviembre 96	2.245	8	157	Laureano Ramaño Jiménez	Idem	Idem del segundo batallón del regimiento Infantería Tarragona, número 67 (Cuba)	1.520'30
20	Idem	1904	Septiembre 95 á Noviembre 96		9	158	Demetrio Guzman Pomata	Sargento		3.900'85
10	Febrero	1905	Marzo 95 á Noviembre 96		12	159	José Busquet Prades	Soldado		2.082'30
30	Mayo	1905	Enero á Noviembre 96		13	160	Modesto Hernández Hernández	Idem		1.955'95
30	Abril	1905	Febrero á Octubre 96	2.431	1	161	Juan Sorribas Badell	Cabo	Idem del primer batallón del regt. Inf.ª de la Princesa, núm. 4 (Cuba)	60'98
6	Septiembre	1906	Julio 1898	2.440	1	162	D. Juan Romero Cabrera	Segundo Teniente	Idem id. Extremadura, núm. 15 (Cuba)	165
13	Junio	1906	Julio 95 á Abril 97	2.458	4	163	Agustín Cabané Marcó	Soldado		112'10
29	Agosto	1906	Septiembre 96 á Julio 97		5	164	Eusebio Vallejo Ruiz	Idem		179'10
1	Septiembre	1906	Julio 95 á Diciembre 96		6	165	Bienvenido Sobrino Rodríguez	Idem	Idem del primer batallón Expedicionario á Cuba del regimiento Infantería Baleares, hoy Gravelinas, número 41 (Cuba)	109'35
24	Agosto	1906	Octubre 96 á Octubre 97		7	166	Agapito Martín Chaves	Idem		44'55
31	Idem	1906	Mayo 97 á Enero 98		8	167	Francisco Zúñiga del Campo	Idem		65'55
19	Septiembre	1906	Octubre 96 á Febrero 97		9	168	Juan Martín Castillo	Idem		157'35
12	Idem	1906	Julio 95 á Agosto 96		10	169	Pedro Sánchez Díaz	Idem		123'40
8	Junio	1906	Enero á Diciembre 97		11	170	Pedro Romero Cordero	Idem		175'05
3	Septiembre	1904	Octubre 96 á Julio 99	2.570	10	171	Ildefonso Calvo Jiménez	Idem		100'42
17	Abril	1905	Septiembre 97 á Julio 99		11	172	José Prieto Pardo	Idem	Idem de Cuerpos disueltos de Filipinas. — Disuelto batallón Cazadores Visayas y Mindanao (Filipinas)	442'42
12	Diciembre	1905	Idem		12	173	Miguel Guirao Moreno	Idem		520'90
31	Mayo	1906	Junio 96 á Marzo 99		13	174	Bias Benages Gil	Idem		514'15
31	Julio	1906	Septiembre 96 á Mayo 99		14	175	Luis Rubiales Ayalos	Idem		620'50
23	Junio	1906	Septiembre 96 á Julio 99	2.580	4	176	José Martín Muñoz	Idem		300'92
9	Idem	1906	Octubre 96 á Julio 99		5	177	Angel Canales Lumbreras	Cabo		334'25
4	Julio	1906	Enero 97 á Julio 99		6	178	Peñaré Muñoz García	Soldado	Idem.—Idem	64'30
30	Agosto	1906	Octubre 96 á Julio 99		7	179	Bartolomé Febré Boix	Idem		490'25
4	Septiembre	1906	Enero 97 á Julio 99		8	180	Juan Berrayo Fernández	Idem		52'75
	Junio	1906	Diciembre 98 y Enero 99	2.628	8	181	D. Pedro Carratalá Montilla	Capitán Infantería	Idem de la Intendencia de la isla de Cuba. — Incidencias de la Habilitación de Expectantes á Embarque	323'95
	Mayo	1906	Noviembre 1898		13	182	D. Alfonso Zamora Jiménez	Segundo Tte. Cab.		321'75
15	Octubre	1906	Noviembre 96 á Marzo 98	2.737	1	183	Luis Fernández Heredia	Soldado	Idem.—Batallón Cazadores Expedicionario, núm. 5 (Filipinas)	58'30
14	Noviembre	1906	Noviembre 96 á Agosto 98		2	184	Mateo de las Heras Torres	Idem	Idem.—Batallón Cazadores Visayas y Mindanao (Filipinas)	124'30
15	Septiembre	1904	Octubre 96 á Julio 99	2.741	6	185	Juan José Rodríguez	Idem	Idem del disuelto regimiento Caballería Numancia, núm. 11 (Cuba)	176'55
7	Febrero	1907	Junio 95 á Enero 99	2.871	1	186	Fernando Pailés Luis	Idem		283'30
15	Noviembre	1904	Febrero á Octubre 97	3.025	1	187	Gregorio del Río Arabaca	Idem		131'10
31	Mayo	1906	Febrero á Septiembre 97		2	188	Bernardo Roig Pons	Idem		52'30
11	Junio	1906	Septiembre 97 á Julio 98		3	189	Francisco Bravo Manrique	Idem		70'35
15	Idem	1906	Abril 97 á Agosto 98		4	190	Enrique de la Rosa Espejo	Idem	Idem de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Disuelto batallón Alcántara, Peninsular núm. 3 (Cuba)	199'50
11	Julio	1906	Abril 95 á Septiembre 97		6	191	Antonio Brunet Solé	Idem		211
19	Idem	1906	Abril 95 á Agosto 98		7	192	Agustín Sancho Matamoros	Idem		309'50
9	Agosto	1906	Diciembre 95 á Mayo 98		8	193	Manuel Fernández Gutiérrez	Idem		351'55
13	Septiembre	1906	Abril 95 á Julio 98		9	194	Francisco Sánchez Jiménez	Idem		63'75
11	Diciembre	1906	Abril á Diciembre 95		10	195	Vicente Lloris Planes	Idem		119'90
6	Mayo	1907	Agosto 96 á Diciembre 98	3.078	1	196	Clemente Navarro Escanero	Cabo		159'30
2	Marzo	1907	Febrero 96 á Agosto 97		3	197	Manuel Villanueva Barrios	Soldado	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Infante, núm. 5 (Cuba)	291'58
28	Febrero	1907	Febrero á Noviembre 96		4	198	Manuel Oliveros Navarro	Idem		90'64
20	Noviembre	1903	Idem		5	199	Florencia Zozaya Amador	Idem		138'50
10	Marzo	1907	Abril 97 á Diciembre 98		7	200	Antonio García García	Sargento		29'35
28	Abril	1907	Agosto 96 á Diciembre 98		15	201	Victoriano Domínguez Marcos	Soldado		583'90
28	Agosto	1906	Septiembre 95 á Julio 96	3.193	1	202	Juan Barnau Pallié	Idem		132'50
13	Septiembre	1906	Octubre 96 á Diciembre 98		2	203	José Bastida Aubat	Idem	Idem id. Vizcaya, núm. 51 (Cuba)	330'10
13	Idem	1906	Octubre 96 á Agosto 97		3	204	Joaquín Bastida Olsina	Idem		160
21	Agosto	1900	Enero 97 á Junio 99	3.203	10	205	Pedro Barrera Pereira	Idem	Idem de Cuerpos disueltos de Filipinas.—Batallón Cazadores Expedicionario, núm. 12 (Filipinas)	351'15
28	Julio	1903	Enero 97 á Mayo 98		41	206	Juan Borrero González	Idem		11'95
14	Mayo	1907	Agosto 96 á Enero 98	3.223	2	207	Pedro Bertrán Cros	Idem	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Infante, núm. 5 (Cuba)	162'00
20	Idem	1907	Septiembre 96 á Septiembre 98	3.232	1	208	Manuel Gómez Gutiérrez	Idem	Idem id. Isabel la Católica, núm. 54 (Cuba)	113'90
2	Enero	1907	Octubre 96 á Junio 97	3.237	1	209	Eusebio Hernández García	Idem	Idem del batallón Cazadores Llerena, número 11 (Cuba)	26'35
4	Abril	1905	Noviembre 95 á Diciembre 98	3.252	1	210	Eusebio Clua Jiménez	Corneta		

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha reclamación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
18	Marzo	1907	Junio 96 á Octubre 98	3.267	1	213	Filastro Pardo Díaz	Sargento	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón Telégrafos de Cuba (Cuba).	744'85
18	Idem	1907	Junio 96 á Octubre 98	»	2	214	Lázaro Rodríguez Carretero	Idem		335'75
7	Mayo	1907	Mayo 96 á Octubre 98	»	3	215	Antonio López Sáinz Diente	Cabo	455	
9	Febrero	1907	Julio 97 á Diciembre 98	3.268	5	216	José Ruiz Arias	Soldado	Idem del batallón Ferrocarriles de Cuba (Cuba)	85
12	Abril	1907	Julio 97 á Diciembre 98	»	14	217	José Novella Romasanta	Idem		116'90
18	Junio	1907	Marzo á Septiembre 98	»	17	218	Nemesio Sánchez López	Idem	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Saboya, núm. 6 (Cuba)	188'20
19	Idem	1907	Diciembre 95 á Mayo 98	3.293	1	219	José Valdés Zumaya	Idem		224'40
16	Octubre	1906	Febrero y Marzo 99	3.418	1	220	Felipe Barrero Peláez	Sargento	Idem del batallón Cazadores Expedicionario, núm. 9 (Filipinas)	471'03
18	Marzo	1907	Enero 97 á Enero 900	»	2	221	Vicente Muñoz Aguilar	Soldado		277'10
28	Agosto	1906	Enero 97 á Enero 900	»	3	222	Manuel Fernández Fernández	Idem	112'70	
9	Marzo	1906	Enero 97 á Febrero 900	»	4	223	José Martínez Exposito	Idem	165'15	
26	Junio	1907	Julio 98 á Febrero 99	3.462	1	224	Jaime Rubio Carmona	Trompeta	Idem del 4.º regimiento Artillería de Montaña (Cuba)	31'90
3	Septiembre	1907	Enero 97 á Noviembre 98	3.488	1	225	Domingo Pérez Catalá	Soldado		Idem del segundo batallón del segundo regimiento Infantería de Marina (Cuba)
15	Junio	1908	Enero y Febrero 98 y Octubre á Diciembre 87	3.491	1	226	D. Valeriano Sanz Lázaro	Coronel	Comisión liquidadora de las Capitánías generales y Subinspecciones de Ultramar (Cuba)	4.075
8	Abril	1902	Mayo á Julio 98	3.642	1	227	D. Ramón Vidal Cristóbal	Segundo Teniente		Idem de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Sección Movilizada de Dos Caminos.—Primer tercio Guerrillas (Cuba)
8	Enero	1900	Noviembre 96 á Agosto 98	3.643	1	228	Agustín Dirat Dirat	Guerrillero	Idem.—Segunda Guerrilla á pie.—Primer tercio Guerrillas (Cuba)	
5	Agosto	1901	Marzo á Octubre 98	3.646	1	229	D. José Mir Santisteban	Primer Teniente	Idem.—Guerrilla de Candelaria.—Tercer tercio Guerrillas (Cuba)	1.994'35
5	Idem	1901	Marzo á Julio 98	3.647	1	230	Pedro Pérez Santisteban	Guerrillero		Idem.—Compañía de San Andrés.—Tercer tercio Guerrillas (Cuba)
5	Idem	1901	Enero 97 á Julio 98	»	2	231	Andrés Santisteban Pérez	Idem	119'40	
5	Idem	1901	Noviembre 96 á Julio 98	»	3	232	Emilio Pérez Santisteban	Idem	119'40	
5	Idem	1901	Diciembre 96 á Julio 98	3.649	1	233	Agustín Escobar Escobar	Idem	24'80	
5	Idem	1901	Abril 96 á Julio 98	»	2	234	Gabriel Peña Torres	Idem	24'80	
5	Idem	1901	Enero á Julio 98	»	3	235	Jenaro Avila Arias	Idem	24'80	
16	Noviembre	1904	Enero á Septiembre 98	3.651	1	236	Francisco Bernal Bello	Idem	Idem.—Segunda de Cienfuegos.—Quinto tercio Guerrillas (Cuba)	103'65
22	Diciembre	1904	Marzo 96 á Septiembre 98	3.652	1	237	Manuel Castro Arística	Idem		Idem.—Tercera de Cienfuegos.—Quinto tercio Guerrillas (Cuba)
18	Mayo	1901	Agosto 96 á Septiembre 98	3.653	1	238	D. Heliodoro Ruiz Miguel	Segundo Teniente	Idem.—Montada de Caibarién.—Quinto tercio Guerrillas (Cuba)	1.991'45
5	Febrero	1905	Abril á Septiembre 98	3.654	1	239	Manuel González Fernández	Guerrillero		Idem.—Primera Exploradores de las Lomas.—Quinto tercio Guerrillas (Cuba)
16	Idem	1905	Marzo á Septiembre 98	3.655	1	240	José Antúnez Pedraza	Idem	237'55	
30	Enero	1905	Junio 97 á Septiembre 98	»	2	241	José Clavero Ruiz	Idem	206	
24	Idem	1905	Abril á Septiembre 98	»	3	242	Ramón Ruiz Martínez	Idem	229'95	
20	Idem	1905	Abril á Septiembre 98	»	4	243	Gabino Cuéllar Cuéllar	Idem	225'40	
15	Febrero	1904	Mayo á Agosto 98	3.656	1	244	Marcelino Coello Batista	Idem	Idem.—Segunda de Camajuani.—Quinto tercio Guerrillas (Cuba)	154'50
15	Idem	1904	Noviembre 97 á Junio 98	»	2	245	Namón Manso Pérez	Idem		129'45
15	Idem	1904	Agosto 97 á Junio 98	»	3	246	Pablo Manso Pérez	Idem	129'50	
20	Agosto	1901	Mayo á Julio 98	3.657	1	247	José Atoa Atoa	Idem	49'40	
5	Julio	1901	Julio y Agosto 98	»	2	248	Andrés Urquiza Colina	Idem	Idem.—Montada de las Villas.—Quinto tercio Guerrillas (Cuba)	25'20
5	Idem	1901	Julio 1898	»	3	249	Narciso Ruiz Ruiz	Idem		27'65
5	Idem	1901	Julio y Agosto 98	»	4	250	Jesús Velázquez Velázquez	Idem	25'25	
11	Abril	1904	Enero 96 á Septiembre 98	3.658	1	251	José Arias Rodríguez	Idem	Idem.—Primera Volante Montada de Santo Domingo.—Quinto tercio Guerrillas (Cuba)	33'85
17	Idem	1901	Mayo á Julio 98	3.659	1	252	D. Manuel Solís y Solís	Segundo Teniente		Idem.—Primera de Matanzas.—Séptimo tercio Guerrillas (Cuba)
30	Octubre	1901	Noviembre 96 á Noviembre 98	3.660	1	253	D. Santiago López Rueda	Idem	Idem.—Segunda de Claudio.—Séptimo tercio Guerrillas (Cuba)	189
27	Julio	1900	Marzo á Septiembre 98	3.661	1	254	D. Eduardo Rodríguez García	Capitán	Idem.—Compañía del Paradero de San Fernando.—Tercio Voluntarios y Bomberos Movilizados, núm. 1 (Cuba)	1.978'90
20	Marzo	1901	Marzo á Octubre 98	3.662	1	255	Ramón Fernández González	Cabo		Idem.—Segunda Sección.—Tercer batallón de la Habana.—Tercio de Bomberos, núm. 2 (Cuba)
1	Agosto	1902	Diciembre 96 á Julio 99	3.663	1	256	Ignacio Blanco González	Soldado	Idem.—Escuadrón de Jaruco.—Centro Caballería Movilizados Habana y Pinar del Río	29'45
4	Junio	1900	Abril 96 á Noviembre 98	3.664	1	257	Juan Antonio Graña Prieto	Idem		Idem.—Batallón Voluntarios Movilizados de la Habana (Cuba)
21	Enero	1903	Julio 96 á Septiembre 98	3.665	1	258	Vicente Díaz Martínez	Guerrillero	Idem.—Batallón Movilizados de Pando (Cuba)	273'35
10	Diciembre	1899	Julio 97 á Agosto 98	3.666	1	259	Carlos Blanco Pérez	Sargento	Idem.—Primer batallón Brigada Cuba Española (Cuba)	112'20
24	Abril	1899	Octubre 97 á Noviembre 98	3.667	1	260	Manuel Fernández Salado	Soldado		Idem.—Batallón de Orden público de la Habana (Cuba)
29	Junio	1899	Noviembre 96 á Noviembre 98	»	2	261	Vicente Sales Escolano	Idem	408'75	
15	Octubre	1900	Marzo 98 á Enero 99	3.668	1	262	D. Aurelio Matilla García	Primer Teniente	Idem de Cuerpos disueltos de Filipinas.—Regimiento línea Magallanes, número 70 (Filipinas)	1.968'75
27	Junio	1907	Agosto 1896	3.669	2	263	D. Francisco de Cuerva Mendoza	Capitán		Idem.—Regimiento línea Manila, número 74 (Filipinas)
28	Agosto	1902	Junio 98 á Diciembre 99	3.670	1	264	D. Francisco Campuzano Malaguilla	Segundo Teniente	Idem.—Regimiento línea Joló, número 73 (Filipinas)	731'25
23	Diciembre	1903	Enero 97 á Marzo 98	3.671	1	265	José García Torres	Soldado	Idem.—Batallón Cazadores Expedicionario, núm. 13 (Filipinas)	84'40
6	Noviembre	1902	Septiembre 96 á Octubre 98	3.672	1	266	D. Pedro Medina Benitez	Segundo Teniente		Idem.—24.º tercio Guardia civil (Filipinas)
11	Mayo	1904	Marzo á Junio 95	3.673	1	267	D. Manuel Viscar Arjona	Primer Teniente	Idem.—25.º tercio Guardia civil (Filipinas)	1.000
15	Septiembre	1907	Enero 97 á Enero 900	3.675	1	268	José Salado Fernández	Soldado	Idem.—Batallón de Guías y Policía rural (Filipinas)	773'85
16	Noviembre	1900	Noviembre 97 á Septiembre 98	3.676	1	269	D. Ignacio Fortuny Moraques	Capitán		Idem.—Batallón de Ingenieros (Filipinas)
9	Marzo	1900	Agosto 96 á Enero 99	3.677	1	270	Pedro Medina Prado	Cabo	Idem de la Comisión liquidadora de la Guardia civil.—Comandancia de Matanzas.—17.º tercio (Cuba)	624'20
26	Agosto	1899	Enero á Abril 95	3.678	2	271	Doroteo Antón Martínez	Guardia		Idem.—Comandancia de Vuelta Abajo.—17.º tercio (Cuba)
10	Idem	1901	Febrero 96 á Diciembre 98	3.679	1	272	Pedro Caro Vinagre	Idem	Idem.—Comandancia de Puerto Principe.—19.º tercio (Cuba)	714'50
16	Septiembre	1904	Junio 97 á Septiembre 98	3.680	2	273	Federico Justiná Díez	Cabo	327'27	
17	Noviembre	1904	Julio á Septiembre 98	»	3	274	Evaristo Vázquez Rodríguez	Guardia	150'33	
10	Idem	1904	Julio á Septiembre 98	»	4	275	Victor Hernández Pérez	Idem	156'40	
1	Enero	1905	Noviembre 97 á Septiembre 98	»	5	276	Julian Rodríguez Díez	Idem	228'72	
3	Idem	1905	Junio 97 á Septiembre 98	»	6	277	Francisco Fernández Pin	Idem	319'76	
23	Febrero	1905	Febrero á Septiembre 98	»	7	278	Sebastián Tarazona Araus	Idem	Idem.—Comandancia de Puerto Rico (Puerto Rico)	180'72
7	Abril	1906	Septiembre 1898	»	8	279	José García González	Cabo		18'06
2	Enero	1907	Mayo á Septiembre 98	»	9	280	Higinio Rivera Fernández	Guardia	95'14	
9	Mayo	1907	Julio 97 á Septiembre 98	»	10	281	José Lorente Conesa	Idem	300	
2	Julio	1907	Mayo 97 á Septiembre 98	»	11	282	Mariano Azcones Pedras	Idem	350	
21	Abril	1906	Junio 96 á Octubre 98	»	12	283	Pío Imaz Lecumberri	Cabo	604'15	
27	Septiembre	1907	Octubre 96 á Octubre 98	3.681	1	284	Antonio Moreno Molina	Guardia	Idem.—Comandancia de Ponce (Puerto Rico)	500
5	Octubre	1907	Enero á Octubre 98	»	2	285	Martin Tapia Tapia	Idem		207'07
23	Idem	1907	Noviembre 97 á Octubre 98	»	3	286	Esteban Moreno Gómez	Idem	243'63	
1	Junio	1901	Septiembre 98 á Abril 99	3.682	1	287	D. Juan Rubio García	Comandante	Idem de la Habilitación general del Instituto de Voluntarios de Cuba	824'85

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.	
DÍA	MESES	AÑO									
12	Agosto	1901	Julio 97 á Diciembre 98.	3.683	1	288	Juan Sacristán de los Santos.	Corneta.	Incidencias de la Habilitación del Instituto de Voluntarios de Cuba.	416'50	
16	Septiembre	1901	Agosto á Diciembre 95.	3.684	2	289	Ramón Pereira Añel.	Voluntario.	Idem id. de Comisión Activa y Reemplazo.—Ejercicio 1898 á 1899 (Cuba).	55'25	
22	Octubre	1901	Octubre 1898.	3.684	1	290	D. José Amador Reinal.	Comandante.	Idem id. de Comisión Activa y Reemplazo.—Ejercicio 1898 á 1899 (Cuba).	43'75	
29	Abril	1902	Mayo y Junio 97.	3.685	2	291	D. Máximo Martín Matellán.	Capitán.	Idem id. de Comisión Activa y Reemplazo.—Ejercicio 1898 á 1899 (Cuba).	93'70	
26	Septiembre	1907	Septiembre 95 á Septiembre 98.	3.685	3	292	D. Antonio Díaz Reguera y Bejega.	Segundo Teniente.	Idem de las Habilitaciones de los Cuernos de E. M., Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba).	144'30	
18	Octubre	1907	Abril 95 á Enero 96.	3.685	1	293	D. Gregorio Romanos Pascual.	Oficial 1.º.	Idem de las Habilitaciones de los Cuernos de E. M., Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba).	246'25	
12	Septiembre	1904	Julio 88 á Junio 89.	3.686	2	294	D. Felipe Briones García.	Idem.	Idem de las Habilitaciones de los Cuernos de E. M., Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba).	615'65	
15	Marzo	1902	Junio 1888.	3.686	3	295	D. Angel Molina Aliaga.	Escribiente de 2.ª.	Idem de las Habilitaciones de los Cuernos de E. M., Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba).	225	
6	Noviembre	1900	Enero 1899.	3.686	1	296	D. Narciso Andrés Martín.	Oficial 3.º.	Idem de las Habilitaciones de los Cuernos de E. M., Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba).	25	
17	Enero	1901	Enero 1899.	3.686	2	297	D. Antonio Alvarez Martínez.	Capitán Infantería.	Idem de las Habilitaciones de los Cuernos de E. M., Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba).	975	
2	Agosto	1903	Febrero y Marzo 99.	3.689	2	298	D. Domingo Rodolfo Sánchez.	Segundo Ten. Inf.ª	Idem de las Habilitaciones de los Cuernos de E. M., Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba).	304	
25	Julio	1900	Diciembre 96 á Enero 99.	3.689	3	299	D. Manuel Vega Lordén.	Segundo Ten. Cab.ª	Idem de las Habilitaciones de los Cuernos de E. M., Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba).	1.874'95	
12	Idem	1901	Noviembre 1898.	3.689	4	300	D. José Gil Rodríguez.	Segundo Tte. Inf.ª	Idem de las Habilitaciones de los Cuernos de E. M., Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba).	321'75	
9	Idem	1903	Enero y Febrero 99.	3.689	6	301	D. José Vela Silva.	Tte. Coronel Art.ª	Idem de las Habilitaciones de los Cuernos de E. M., Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba).	330'05	
15	Junio	1899	Marzo á Septiembre 98.	3.689	8	302	D. Luis Peña Ramos.	Primer Ten. Inf.ª	Idem de las Habilitaciones de los Cuernos de E. M., Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba).	334'40	
19	Agosto	1900	Junio 97 á Enero 99.	3.689	1	303	Antonio Sánchez Pérez.	Sargento.	Idem de las Habilitaciones de los Cuernos de E. M., Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba).	125	
18	Junio	1900	Septiembre 98 á Enero 99.	3.689	2	304	Antonio Pujadas Pagés.	Soldado.	Idem de las Habilitaciones de los Cuernos de E. M., Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba).	73'15	
23	Febrero	1900	Abril 98 á Enero 99.	3.689	3	305	Antonio Pérez Pastor.	Idem.	Idem de las Habilitaciones de los Cuernos de E. M., Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba).	159'30	
17	Septiembre	1900	Mayo 98 á Enero 99.	3.689	4	306	Antonio Navarro García.	Idem.	Idem de las Habilitaciones de los Cuernos de E. M., Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba).	138'25	
14	Junio	1899	Septiembre 98 á Enero 99.	3.689	5	307	Antonio Martínez Ortiz.	Idem.	Idem de las Habilitaciones de los Cuernos de E. M., Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba).	78'70	
28	Febrero	1900	Julio 98 á Enero 99.	3.689	6	308	Antonio Martínez Carrión.	Idem.	Idem de las Habilitaciones de los Cuernos de E. M., Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba).	104'75	
26	Abril	1899	Septiembre 98 á Enero 99.	3.689	7	309	Antonio Avila Mitán.	Idem.	Idem de las Habilitaciones de los Cuernos de E. M., Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba).	72'50	
26	Julio	1900	Mayo 98 á Enero 99.	3.689	8	310	Evario Bilbao Expósito.	Idem.	Idem de las Habilitaciones de los Cuernos de E. M., Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba).	147'55	
26	Idem	1900	Septiembre 98 á Enero 99.	3.689	9	311	Domingo Abreu Sobreiro.	Idem.	Idem de las Habilitaciones de los Cuernos de E. M., Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba).	76'85	
28	Junio	1899	Idem.	3.689	10	312	Francisco Bello Casal.	Idem.	Idem de las Habilitaciones de los Cuernos de E. M., Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba).	76'85	
20	Mayo	1900	Mayo 98 á Enero 99.	3.689	11	313	Ramón Belvis Arés.	Idem.	Idem de las Habilitaciones de los Cuernos de E. M., Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba).	146'90	
28	Junio	1899	Julio á Noviembre 98.	3.689	12	314	Valentín Saiz Montes.	Idem.	Idem de las Habilitaciones de los Cuernos de E. M., Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba).	79'95	
31	Marzo	1900	Mayo á Noviembre 98.	3.689	13	315	Parquín González Gómez.	Idem.	Idem de las Habilitaciones de los Cuernos de E. M., Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba).	113'45	
30	Mayo	1899	Septiembre 98 á Enero 99.	3.689	14	316	José García Lago.	Idem.	Idem de las Habilitaciones de los Cuernos de E. M., Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba).	77'50	
19	Abril	1899	Abril 98 á Enero 99.	3.689	15	317	Antonio Sola Pastor.	Idem.	Idem de las Habilitaciones de los Cuernos de E. M., Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba).	171'10	
1	Enero	1900	Septiembre 98 á Enero 99.	3.689	16	318	Antonio Ruiz Pacheco.	Idem.	Idem de las Habilitaciones de los Cuernos de E. M., Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba).	68'20	
17	Abril	1900	Agosto 98 á Enero 99.	3.689	17	319	Antonio del Río Pavón.	Idem.	Idem de las Habilitaciones de los Cuernos de E. M., Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba).	83'70	
7	Junio	1899	Idem.	3.689	18	320	Antonio Pérez Aragón.	Idem.	Idem de las Habilitaciones de los Cuernos de E. M., Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba).	83'70	
25	Abril	1899	Idem.	3.689	19	321	Antonio Macías Delgado.	Idem.	Idem de las Habilitaciones de los Cuernos de E. M., Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba).	83'70	
23	Febrero	1900	Abril 97 á Enero 99.	3.689	20	322	Antonio Marín Camero.	Idem.	Idem de las Habilitaciones de los Cuernos de E. M., Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba).	388'70	
22	Diciembre	1900	Junio 98 á Enero 99.	3.689	21	323	Antonio Mená Fernández.	Idem.	Idem de las Habilitaciones de los Cuernos de E. M., Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba).	120'90	
8	Octubre	1900	Marzo 98 á Enero 99.	3.689	22	324	Antonio López Campos.	Idem.	Idem de las Habilitaciones de los Cuernos de E. M., Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba).	184'75	
15	Julio	1899	Idem.	3.689	23	325	Antonio García Sánchez.	Idem.	Idem de las Habilitaciones de los Cuernos de E. M., Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba).	184'75	
13	Junio	1899	Agosto 98 á Enero 99.	3.689	24	326	Antonio Fernández López.	Idem.	Idem de las Habilitaciones de los Cuernos de E. M., Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba).	83'70	
7	Idem	1899	Idem.	3.689	25	327	Antonio Burgos Plaza.	Idem.	Idem de las Habilitaciones de los Cuernos de E. M., Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba).	83'70	
15	Mayo	1899	Idem.	3.689	26	328	Antonio Bueno García.	Idem.	Idem de las Habilitaciones de los Cuernos de E. M., Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba).	82'20	
27	Julio	1899	Abril 98 á Enero 99.	3.689	27	329	Antonio Abanis Jiménez.	Idem.	Idem de las Habilitaciones de los Cuernos de E. M., Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba).	172'95	
27	Junio	1899	Agosto á Noviembre 98.	3.689	28	330	Urbano Cosme Expósito.	Idem.	Idem de las Habilitaciones de los Cuernos de E. M., Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba).	47'10	
20	Idem	1899	Septiembre 98 á Enero 99.	3.689	29	331	Francisco González Gómez.	Idem.	Idem de las Habilitaciones de los Cuernos de E. M., Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba).	67'55	
15	Idem	1905	Marzo 98 á Enero 99.	3.693	31	332	José García Sarana.	Idem.	Idem de las Habilitaciones de los Cuernos de E. M., Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba).	184'75	
14	Julio	1905	Agosto 96 á Diciembre 98.	3.693	1	333	Antonio Giles Moreno.	Idem.	Idem de las Habilitaciones de los Cuernos de E. M., Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba).	530'75	
25	Septiembre	1907	Febrero 96 á Diciembre 98.	3.693	2	334	Rafael Galindo Páez.	Idem.	Idem de las Habilitaciones de los Cuernos de E. M., Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba).	185'55	
5	Junio	1900	Junio 96 á Diciembre 98.	3.693	3	335	Agapito García García.	Cabo.	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Gerona, núm. 22 (Cuba).	336'26	
27	Abril	1907	Julio 95 á Diciembre 98.	3.693	4	336	Mariano Alderete Irazo.	Soldado.	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Gerona, núm. 22 (Cuba).	196'22	
			Septiembre 95 á Enero 98.	3.693	5	337	Eusebio González López.	Idem.	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Gerona, núm. 22 (Cuba).	29'24	
Concepto C.											
				3.025	5	338	D. Cipriano Vives Escriba.	Primer Teniente.	Incidencias de la Comisión Liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Disuelto batallón de Alcántara, Peninsular núm. 3 (Cuba).	245	
14	Julio	1894	Febrero á Septiembre 95.	3.669	1	339	D. Agapito Moreno Cobisa.	Idem.	Idem de Cuerpos disueltos de Filipinas.—Regimiento línea Manila, número 74 (Filipinas).	230	
12	Junio	1894	Octubre 94 á Mayo 95.	3.670	3	340	D. Juan Gabucio Maroto.	Capitán.	Idem.—Idem Joló, núm. 73 (Filipinas).	750	
20	Idem	1901	Agosto 93 á Septiembre 94.	3.687	2	341	D. Benjamin Ortiz García.	Idem.	Idem de la Habilitación del Cuadro de Reemplazo y Excedentes (Filipinas).	443'80	
			1894 á 1896.	3.687	1	342	D. Francisco Cuerva Mendoza.	Comandante.	Idem de la Habilitación del Cuadro de Reemplazo y Excedentes (Filipinas).	2.384'55	
TOTAL.....											103.794'37
Grupo segundo. — Clase primera.											
1	Junio	1902	Diciembre 97 á Febrero 98.	163	6	1	D. Fernando Aguayo Moreno.	Segundo Teniente.	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería Córdoba, núm. 10 (Cuba).	382'65	
18	Abril	1901	Diciembre 95 á Diciembre 98.	170	11	2	José Blanco Fernández.	Soldado.	Idem id. Guadalajara, núm. 29 (Cuba).	32'90	
29	Agosto	1900	Diciembre 97 á Septiembre 98.	180	17	3	Luis Martín Cobián.	Idem.	Idem id. Toledo, núm. 35 (Cuba).	22'60	
15	Julio	1901	38 meses.	188	14	4	José Boloix Tuset.	Cabo.	Idem id. España, núm. 46 (Cuba).	26'32	
4	Diciembre	1901	42 meses.	23	5	5	Francisco Escudero Galdeano.	Sargento.	Idem id. España, núm. 46 (Cuba).	59'85	
5	Octubre	1903	39 meses.	25	6	6	Manuel Ginés Gómez.	Soldado.	Idem id. España, núm. 46 (Cuba).	412'10	
15	Noviembre	1903	39 meses.	26	7	7	Francisco Viñas Rodes.	Idem.	Idem id. España, núm. 46 (Cuba).	87'40	
15	Junio	1903	Noviembre 87 á Febrero 88.	3.491	1	8	D. Valeriano Sanz Lázaro.	Coronel.	Comisión liquidadora de las Capitánías generales y Subinspecciones de Ultramar (Cuba).	125	
15	Idem	1906	Año 1898.	3.674	1	9	D. Ciriaco Gutiérrez Ortiguela.	Capitán.	Incidencias de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas. 25.º tercio de la Guardia civil (Filipinas).	1.250	
9	Agosto	1901	Octubre 1898.	3.687	2	10	D. Enrique Tapia Telles.	Comandante.	Idem de la Habilitación del Cuadro de Reemplazo y Excedentes (Filipinas).	1.543'90	
TOTAL.....											3.942'72

MINISTERIO DE MARINA

Grupo primero. — Concepto A.

8	Julio	1906	Julio 98 á Noviembre 99.	62	10	1	D. Filemón Deza Rodríguez.	Médico.	Comisión liquidadora del Apostadero de Filipinas.	2.236'50
2	Noviembre	1906	Julio 98 á Diciembre 99.	67	19	2	D. Francisco Moreno Rebollo.	Maestro de obras.	Idem de Filipinas.	523
2	Diciembre	1906	Junio á Septiembre 98.	67	14	3	D. Juan Montenegro García.	Teniente.	Cuerpo Infantería de Marina.—Primer regimiento de Filipinas, segundo batallón.	209'25
14	Abril	1904	Junio 1898.	101	1	4	Antonio Fernández Rodríguez.	Marinero.	Comisión liquidadora del Apostadero de Filipinas.	25
14	Idem	1904	Enero 1899.	101	2	5	Antonio Fernández Rodríguez.	Idem.	Idem de Filipinas.	25
28	Agosto	1905	Diciembre 99 á Febrero 900.	104	5	6	D. Teodomiro de Sagastume y Mandia.	Contador navio.	Idem.	2.984'15
	Septiembre	1899	Julio 1898.	108	1	7	Blas Cano Belmonte.	Corneta I. M.	Idem.	263'10
	Marzo	1900	Junio á Diciembre 98.	110	2	8	Fernando Gali Cairó.	Marinero.	Idem de la Habana.	210
	Agosto	1901	Junio y Julio 98.	110	3	9	José Luis Francisco Rendón.	Idem.	Idem.	262'50
28	Julio	1900	Mayo 98 á Mayo 900.	110	1	10	Salvador Osca Cardena.	Soldado.	Idem.	114'60
14	Octubre	1900	Septiembre 96 á Abril 98.	110	2	11	Alfonso Alonso Yañez.	Idem.	Idem.	397'10
28	Marzo	1901	Julio 96 á Abril 98.	110	3	12	Isidro Fábregas Bosch.	Idem.	Idem.	428'75
31	Idem	1901	Idem.	110	4	13	José Formigas Casellas.	Idem.	Idem.	431'55
32	Junio	1901	Diciembre 96 á Abril 98.	110	5	14	Jaime Balasch Deu.	Idem.	Idem.	190'50
14	Agosto	1901	Julio 96 á Abril 98.	110	6	15	Félix Beltrán Llorens.	Corneta.	Idem.	298'30
6	Septiembre	1901	Idem.	110	7	16	Esteban Buxeda Vila.	Soldado.	Idem.	332'10
16	Octubre	1901	Idem.	110	8	17	Gumersindo Argumosa Pérez.	Idem.	Cuerpo Infantería de Marina.—Primer regimiento de Filipinas, segundo batallón.	327'20
29	Idem	1901	Abril 97 á Abril 98.	110	9	18	Mariano Aprais Gartzelu.	Idem.	Idem.	189'35
3	Noviembre	1901	Idem.	110	10	19	Alfredo Barranco Sánchez.	Idem.	Idem.	166'10
25	Idem	1901	Enero 97 á Abril 98.	110	11	20	Serafin Barrera Revuelta.	Corneta.	Idem.	213'25
2	Dici									

Table with columns: FECHA DE ENTRADA, PERIODO, NOMBRE DEL ACREEDOR, CLASE, ORGANISMO, and IMPORTE del crédito. Includes sub-sections for 'Grupo segundo. - Clase primera' and 'Grupo primero. - Concepto A. - Haberes personales'.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA

Grupo primero. - Concepto A. - Haberes personales.

Table with columns: FECHA DE ENTRADA, PERIODO, NOMBRE DEL ACREEDOR, CLASE, ORGANISMO, and IMPORTE del crédito. Includes sub-sections for 'Concepto C. - Fianzas', 'Imposiciones de las Cajas de Manila', 'Concepto E. - Loterías', and 'Valores de la Deuda'.

RESUMEN

Summary table with columns: Description and Pesetas. Totals: 212.951'84.

Madrid 13 de Enero de 1908. = El Secretario, Marcos Mantecón. = V.º B.º = El Presidente, Espada.

MINISTERIO DE HACIENDA

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Anuncio.

El día 25 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Fábrica subasta pública para contratar el suministro de arpilleras que se consideran necesarias para el servicio de este establecimiento durante los años de 1908, 1909 y 1910.

Lo que se anuncia para que las personas que quieran tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negocio correspondiente de este establecimiento, donde también se les facilitarán cuantos datos y noticias puedan interesarles, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que á continuación se inserta:

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., que vive calle de ..., núm. ..., cuarto ..., que reune cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número ..., fecha ..., ó en el Boletín oficial de esta provincia, número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y

Timbre para adquirir en subasta pública 25.265 arpilleras de diferentes tamaños que se consideran necesarias en dicha Fábrica durante los años 1908, 1909 y 1910, y las que sobre el indicado número puedan pedirse hasta un 25 por 100 más, se comprometo á entregar en el expresado establecimiento cada arpillera de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior por los precios anotados á continuación:

- Del núm. 1 á (en letra) pesetas cada una.
Del núm. 2 á (en letra) pesetas cada una.
Del núm. 3 á (en letra) pesetas cada una.
Del núm. 4 á (en letra) pesetas cada una.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 18 de Enero de 1908.—El Administrador, P. S., Marcos Zapata. S—2529

SECRETARÍA DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según participa á este Centro el Cónsul de nuestra Nación en Constantinopla, han ocurrido tres casos de cólera, seguidos de defunción, uno en dicha capital y los otros dos en Haut Resphore (Costa Asia). Lo que se anuncia para conocimiento de las Autoridades

sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 18 de Enero de 1908.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, se han presentado dos casos de fiebre amarilla, oficialmente declarados, en Santiago de Cuba.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1908.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Según noticias oficiales recibidas en esta Corte, se halla invadida por la peste bubónica toda la costa de Oro (África).

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1908.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y de Melilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Inglés vacantes en las Escuelas Superiores de Industrias de Tarrasa, Valencia y Béjar.

Los señores opositores a las mencionadas Cátedras se servirán concurrir al aula núm. 1 del Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros de esta Corte, calle de los Reyes, 4 y 6, el día 10 del próximo mes de Febrero, a las tres de la tarde, para dar comienzo a los ejercicios, en cuyo acto deberán justificar ante el Tribunal su aptitud legal los que no lo hubiesen efectuado, y presentar todos un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, dividido en lecciones, sin cuyos requisitos, conforme á lo prevenido en las disposiciones vigentes, no serán admitidos á la práctica de dichos ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con prueba bastante, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse.

El cuestionario para estas oposiciones se hallará á disposición de los señores aspirantes en la Secretaría del mencionado Instituto, de dos á cinco de la tarde, durante los ocho días anteriores al señalado para comenzar los ejercicios.

Madrid 14 de Enero de 1908.—El Presidente del Tribunal, Miguel Mir.

Real Academia de Medicina.

Examinados y juzgados por la Academia los trabajos científicos y expediente presentado en opción á los Premios y Socorros correspondientes al año de 1907, ha acordado:

1.º Conferir uno de los Premios de la Academia, los dos de Alvarez Alcalá y el de Salgado, respectivamente, á los autores de las Memorias señaladas con los lemas: *Meus agitat molem et magno se corpore miscet*; *Schiff, Kocher, Moebeuc*; *Prevenir es más humanitario que curar*, y al Doctor D. Luis Sinfiorano García Mansilla.

2.º Adjudicar el Accésit del Premio Real al autor de la Memoria cuyo lema es: *Hipócrates fué el fundador de los estudios médico-topográficos*; la misma distinción, en el del Premio Ustariz, al de la que tiene por lema *Eriathonius*, y Mención honorífica, en uno de los Premios de la Academia, al de la señalada con el lema *La voluntad contribuye á la conservación de la salud, y la salud, á su vez, es necesaria para conservar el pleno dominio de la voluntad*; y

3.º Conceder los Socorros Rubio á Doña Dolores García Cenarro, viuda de D. Ignacio Balaguer, y á Doña Carmen López Arijá, que lo es de D. Manuel Abanuz Cernaño.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, y con el fin de que concurren, personalmente ó por medio de apoderado, á la solemne sesión inaugural del actual año académico, que se celebrará el domingo 26 del corriente, á las tres de la tarde, á recibir sus Premios, Distinciones ó Socorros, los cuales quedarán en esta Secretaría de mi cargo á disposición de los que no se presenten en dicho acto, pudiendo recogerlos de once y media de la mañana á cuatro de la tarde de los siguientes días laborables.

Madrid 20 de Enero de 1908.—El Secretario perpetuo, Doctor Manuel Iglesias y Díaz.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.—Conservación y reparación.

Vista la instancia presentada por los industriales y marineros de los barrios de Cantoarena y Estribela, en la provincia de Pontevedra, solicitando se construya una rampa de acceso entre la carretera de Pontevedra á Cangas y el muelle-embarcadero del Estado, construido en Estribela, en la inmediación del en que está emplazada la Lonja de contratación y empaque del pescado, sin cuya rampa de acceso resultarían ilusorias las ventajas obtenidas con los muelles y casa de contratación único centro de desarrollo industrial para todo lo que afecta á las operaciones derivadas de la pesca, y que siendo corta la distancia entre el muelle y la carretera, pueden aprovecharse terrenos del Estado, tales como son la zona marítima terrestre, será poco costoso el camino:

Vista la comunicación del Ingeniero Jefe de Pontevedra, informando la instancia extractada, en que manifiesta que está justificada la necesidad de la rampa por ser ciertos los hechos que se citan en la solicitud, y que su dirección más económica será también la allí indicada, aprovechando las peñas en la playa que se extiende entre Estribela y Los Placeres, salvando así el gran desnivel que existe entre el muelle y la carretera, y que en baja mar queda al descubierto aquel sitio, constituyendo un foco de infección por las materias orgánicas que quedan depositadas en las irregularidades del suelo y entran en descomposición con los fuertes calores del verano; deduciendo de tales antecedentes la Jefatura que la rampa solicitada es de imperiosa necesidad para el desenvolvimiento y desarrollo industrial, para la salud é higiene pública é indispensable para el servicio del muelle-embarcadero del Estado:

Considerando, en vista de lo expuesto, que la rampa debe considerarse como obra accesoria del muelle-embarcadero de Estribela y procederse desde luego á su ejecución por administración;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido autorizar al Ingeniero Jefe de Pontevedra para proceder desde luego á la formación del oportuno proyecto y presupuesto de la indicada obra, á fin de llevarla á cabo en el más breve plazo posible, á cuyo efecto se abre un crédito de 30.000 pesetas, con cargo al capítulo 10, art. 2.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Excmo. Sr.: Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por Don Luis Montesino y Espartero, en solicitud de concesión de un tranvía con motor eléctrico, en esta Corte, denominado Tranvía Transurbano de Madrid, de la estación del Mediodía á la del Norte, con el recorrido siguiente: arranca la línea de los muelles de la estación del Mediodía, sigue por la calle de Méndez Alvaro, glorieta de Atocha, calle de Santa Isabel, plaza de Antón Martín, calle de la Magdalena, plaza del Progreso, calles de la Colegiata y del Duque de Rivas, plaza de Provincia, calle de Gerona, plaza Mayor, calles de Ciudad Rodrigo y Santiago, plazas del mismo nombre y de Ramales, calle de Lepanto, plaza de Oriente, calles de Pavia, San Quintín y Bailén, plaza de San Marcial, paseo de San Vicente y calle de Cadarso, paseo del Rey, cruzando las vías del ferro-

carril del Norte por el paso superior allí proyectado, para terminar en la glorieta de San Antonio de la Florida;

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la misma provincia la petición indicada para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 11 de Enero de 1908.—El Director general, P. O., Ricardo Serrantes.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Barcelona.

Anuncio.

Se señala el día 27 de Febrero próximo, á las once del mismo, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º del camino vecinal de San Quirico de Besora al confin con Gerona hacia Vidrà, bajo el tipo de 140 334 pesetas 29 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará, en la forma prevenida en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, asistido de un auxiliar del Negociado correspondiente y del Notario que al efecto haya sido designado, y en Barcelona, Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Sr. Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Diputación y del Notario que autorizará el acto.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa, y extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, deberán presentarse en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, hora de las diez á las trece, y en la Secretaría de la Diputación de Barcelona, hora de once á doce, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al que haya de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado, en el que deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras del trozo 2.º del camino vecinal de San Quirico de Besora al confin con Gerona hacia Vidrà», debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente y acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional exigido para tomar parte en la subasta.

Se hace constar que ha transcurrido con exceso el plazo fijado por el art. 29 de la antedicha Instrucción sin haberse presentado reclamación alguna.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas del proyecto aprobado y de las generales de Obras públicas de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la subasta de las obras del trozo 2.º del camino vecinal de San Quirico de Besora al confin con Gerona hacia Vidrà.

1.ª El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta es la cantidad de 140 334 pesetas 29 céntimos; el modelo de proposición será el que oportunamente se publicará, y las mejoras habrán de hacerse rebajando el señalado tipo.

2.ª La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta será la cantidad de pesetas 7.016 71 céntimos, y la definitiva que habrá de prestar el rematante, la de 14 033 pesetas 42 céntimos; admitiéndose metálico, valores del Estado al tipo de cotización y obligaciones de esta Diputación por todo su valor nominal.

3.ª El rematante quedará obligado á ejecutar las obras con arreglo al proyecto formulado por la Dirección de Obras públicas provinciales en 10 de Septiembre de 1906, aprobado por la Diputación en 21 de Mayo de 1907 y por el Ministerio de Fomento en 28 de Agosto último, proyecto que estará expuesto al público, en la Dirección general de Administración y en la Sección de Fomento de la Secretaría de esta Diputación, desde el día en que se publique el anuncio de la subasta hasta aquel en que se celebre; debiendo empezar las referidas obras dentro de los quince días siguientes al de la aprobación definitiva del remate, y terminarias en el plazo de doce meses.

4.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar válidamente en ningún caso los derechos que nazcan del remate.

5.ª El contratista deberá tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la dirección de éstas, y se sujetará en la ejecución de las mismas á las condiciones facultativas y al presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga la Dirección de Obras públicas provinciales.

6.ª El contratista tendrá derecho á percibir el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones mensuales expedidas por el Ingeniero afecto á la Dirección facultativa provincial encargada de la inspección y vigilancia de las obras, y previo examen y conformidad de la Jefatura de Obras públicas de la provincia. Los pagos mensuales y el abono, en su caso, del saldo que resulte de la liquidación, se efectuarán por el Estado y la Diputación en la proporción de una y tres partes, respectivamente, á tenor de lo establecido en las condiciones 7.ª y 8.ª del contrato celebrado por ambas entidades en 21 de Noviembre de 1904 para la construcción de 220 kilómetros de caminos vecinales en esta provincia.

7.ª Las demás obligaciones que contraiga y los otros derechos que adquiera el rematante serán los inherentes al contrato celebrado, con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones administrativas vigentes, por las que se regularán también las obligaciones y los derechos de la Diputación.

8.ª Si el contratista faltase á lo estipulado, además del derecho del Cuerpo provincial á declarar rescindido el contrato en los casos en que hubiera lugar, podrá la Diputación imponer multas al rematante desde 50 á 500 pesetas y exigirle las responsabilidades que correspondan, incautándose de las garantías, sin perjuicio de los demás medios por que se haya de compeler al rematante á cumplir sus obligaciones y á que resarza los perjuicios que irroge.

9.ª El contratista no podrá pedir indemnización alguna, aumento de precio, ni la rescisión del contrato en ningún otro caso más que en los expresamente determinados por los artículos 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del pliego de condiciones generales; haciéndose en lo demás el contrato á riesgo y ventura para el rematante.

10. El contratista deberá renunciar á todo fuero y privilegio, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

11. Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, y en general, toda clase de gastos que ésta y la formación del contrato ocasionen.

12. Será también obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

13. El Letrado designado por la Diputación para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la citada Instrucción será D. José Parés y Arboix, y en su defecto, Don Juan Homs y Homs ó D. Jaime Torné y Alerany, Abogados del Ilustre Colegio de Barcelona; y el que en su caso habrá de bastantear los poderes en la Corte, será D. Juan Rosell y Rubert, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

14. Los gastos de viaje del personal facultativo para la inspección y vigilancia de las obras serán satisfechos por el contratista, con sujeción á lo establecido en la Real orden de 31 de Octubre de 1896.

15. Se exigirá por el servicio de custodia á los que constituyan en la Depositaria de la Diputación el depósito provisional que se requiere para tomar parte en la subasta, la cantidad que corresponda, de conformidad con lo acordado por el Cuerpo provincial en 5 de Abril de 1887.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecución de las obras de construcción del trozo 2.º del camino vecinal de San Quirico de Besora al confin con Gerona hacia Vidrà.

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras.

Artículo 1.º Las obras de este proyecto de camino tienen por objeto la construcción de la explanación, apertura de caja para el firme, y las cunetas; las obras de fábrica, incluso la modificación, ensanche y reparación del puente sobre el río Ter y las obras accesorias que resulten necesarias; afirmado y conservación del firme durante el plazo de garantía.

Art. 2.º El ancho del camino será de seis metros, distribuidos en la forma siguiente: cuatro metros cincuenta centímetros para el firme y un metro cincuenta centímetros para los dos paseos. La inclinación hacia el borde exterior será de cinco centímetros (0 05) por metro.

Art. 3.º La caja tendrá doce centímetros de profundidad y su forma será la de un trapecio, cuyos lados serán normales al plano de los paseos; y el fondo será un plano horizontal de cuatro metros cincuenta centímetros en el sentido transversal del camino.

Art. 4.º La forma de la sección de las cunetas será trapezoidal; su profundidad, de cincuenta centímetros; su ancho en el fondo, de cuarenta centímetros, y su ancho en la base superior variará según la naturaleza del terreno en que hayan de ser abiertas, conforme se detalla en la sección del camino, siendo de ochenta, setenta y tres, sesenta y cinco, sesenta y cincuenta centímetros, según sea el terreno en que hayan de abrirse: tierra franca, tierra dura, tránsito de tierra á roca, roca franca ó roca dura, respectivamente.

Art. 5.º Los taludes de los desmontes y terraplenes tendrán la inclinación correspondiente á la naturaleza del desmonte ó terraplén que señala el perfil tipo para cada clase de terreno; deberá, sin embargo, el contratista atenerse á lo que el Ingeniero le prescriba, precisamente por escrito, si por la naturaleza del desmonte ó terraplén fuese conveniente variar los taludes del proyecto durante la ejecución de las obras ó establecerlos en un mismo perfil con diferente inclinación, según fuese la naturaleza de las diversas clases del terreno que se encuentre.

Art. 6.º a) La forma, dimensiones y materiales de las obras de fábrica y de sus diferentes partes deberán arreglarse en un todo á lo que se detalla en los planos y en los estados de cubicación.

b) Las diferentes clases de fábrica que en la ejecución de este proyecto deban emplearse con arreglo á los planos y presupuestos del mismo son: mampostería ordinaria con mortero común y con mezcla hidráulica, fábrica de ladrillo, losas de tapa, sillarejo, sillería recta y apuntillada y hormigón hidráulico. El contratista deberá, sin embargo, emplear las demás clases de fábrica que convenguen, siempre que se le cedere por escrito el Ingeniero encargado de las obras.

Art. 7.º a) El firme tendrá la forma que se detalla en la hoja de plano correspondiente, y se compondrá de una sola capa de piedra machacada de veinticuatro centímetros (0'24) de espesor en el centro y doce en los bordes (0'12) de la caja. Estas dimensiones son las que deberá tener el firme en la recepción provisional después de la consolidación artificial y los que deberá conservar en la recepción definitiva de las obras.

b) Encima de esta capa de piedra se extenderá otra de recebo en cantidad bastante para rellenar los huecos, igualar la cara superior del firme y dejar sobre el mismo y sobre los paseos laterales una capa de un centímetro de espesor constante.

Art. 8.º a) Se consideran comprendidas bajo la denominación de obras accesorias las siguientes:

Las que siendo de carácter secundario ó provisional, hallándose ó no expresamente determinadas en este proyecto, necesiten construirse para llevar á cabo, con arreglo al mismo, la ejecución de todas las obras que explícita ó tácitamente estén incluidas y valoradas en este proyecto.

b) Las cercas de heredades, los mojones divisorios de fincas y todos los pasos á caminos y heredades particulares colindantes con el camino en construcción, se considerarán como obras motivadas para salvar daños y perjuicios debidos á la expropiación, siendo, por consiguiente, de cuenta y cargo de los Municipios respectivos, con arreglo á las vigentes bases establecidas por el Cuerpo provincial para subvencionar obras de construcción de caminos vecinales.

CAPÍTULO II

Condiciones á que deberán satisfacer los materiales y su mano de obra.

Art. 9.º Los productos de las excavaciones dentro y fuera de la línea procedentes de terrenos pantanosos, así como toda clase de fango, raíces, troncos y ramajes de árboles, no serán admitidos para la formación de terraplenes y pedraplenes.

Art. 10. a) La piedra para sillería será granítica, arenisca ó caliza, de grano fino, compacta, dura, sin oquedades, pelos, vetas ni materias terrosas; procederá de canteras inmediatas á la línea, ó de cualquiera otra localidad, con tal que reúna las condiciones descritas.

b) La parte de piedra que en las canteras se encuentre

expuesta directamente á las acciones atmosféricas, ó que se halle en contacto con la tierra cuando se explotan masas aisladas, deberá proscribirse hasta el espesor que designe el Ingeniero.

c) Las dimensiones de las piezas de sillaría serán las que correspondan con arreglo á los planos del proyecto, y en el caso de no hallarse detalladas, serán las que se juzgue más á propósito á juicio de la Inspección facultativa, debiendo, sin embargo, no bajar de cincuenta centímetros de soga, cuarenta de tizon y treinta de altura.

d) La labra para lechos, sobrelechos y superficies de junta, así como la de los paramentos de sillaría desbastada, se harán regularmente lisas á punta de escoda, dándolas lo más exactamente posible la forma geométrica que les corresponda. La superficie de paramentos de sillaría de labra fina se hará con la martelina de cuatro centímetros y medio de lado y sesenta y cuatro puntas en sus bocas y el cincel para las aristas, dejándolas perfectamente vivas en toda su longitud con una cinta de centímetro y medio de ancho en todo el perímetro de las caras de paramento. Las superficies de junta en los sillares de paramento y en las dovelas deberán formar con exactitud, en el paramento en las primeras y con el intradós en las segundas, un ángulo de noventa grados sexagesimales en una extensión mínima de veinte centímetros. Los lechos y sobrelechos serán exactamente normales al paramento, á fin de evitar el empleo de cuñas en el asiento.

e) Cuando existan dudas acerca de la calidad heladiza de las piedras, se someterá á la conocida prueba de saturación de sulfato de sosa ó á cualquiera otra que prescriba el Ingeniero Inspector, siendo de cuenta del contratista los gastos que dicha prueba exigen.

La piedra que se emplee en esta clase de fabrica, así como en la de sillarejo, losas de tapa y guardarruedas, será de iguales ó mejores condiciones que las que reúnan las de las canteras consignadas en la relación gráfica de canteras que figura en el proyecto.

Art. 11. La piedra para sillarejo deberá satisfacer á las mismas condiciones que se exigen para la sillaría, sin más diferencia que la relativa á las dimensiones de las piezas, cuyo mínimo será cuarenta centímetros de soga, treinta y cinco de tizon y veinticinco de altura.

Art. 12. a) La piedra para mampostería de todas clases deberá ser de calidad caliza, granítica, arenisca, resistente á los esfuerzos á que debe estar sometida, sin defectos que alteren dicha resistencia, y prescribiéndose todas las que sean de calidad de fácil descomposición.

El volumen mínimo de las piedras para mampostería ordinaria corresponden á un cubo de quince centímetros de lado, y su forma naturalmente regularizada; dicho volumen se elevará á veinticinco centímetros cúbicos en las mamposterías sin mortero.

b) La mampostería en seco ó sin mortero se ejecutará con mampuestos naturalmente regularizados, escogiendo para llenar los huecos que éstos dejan entre sí otros mampuestos de las dimensiones y forma necesarias para que, actuando como cuñas, hagan que el relleno sea completo y perfecto el macizado de la construcción.

c) Para los careados de la mampostería ordinaria se empleará con los paramentos desbastados con martillo y escoda.

Las dimensiones serán las siguientes: treinta y veinticinco centímetros de soga y tizon, respectivamente, ó viceversa, y veintidós centímetros de altura.

d) Los precios consignados en los presupuestos para fábricas de mampostería comprenden el valor de los careados de paramento y retundido de juntas, así como todas las demás operaciones que su buena ejecución requiere.

Art. 13. Las piedras para losas de coronación y de tapa serán de la misma calidad que la de sillaría; pero la labra fina se reducirá á la parte vista de las primeras citadas y á un simple desbaste en las segundas. Serán escuadradas, y sus dimensiones mínimas veinte centímetros de espesor, cuarenta y cinco centímetros de longitud en el sentido del eje de la obra de fábrica, y las latitudes correspondientes con arreglo á cada modelo.

Art. 14. a) Los ladrillos serán de forma paralelepípedo, rectangular, de caras perfectamente planas, de veintiocho centímetros de longitud, catorce de ancho y cinco de espesor ó grueso.

b) La tierra que se emplee para la fabricación de ladrillos será arcilla pura, y la leña el combustible que deba servir para su cocción, por medio de la cual deben obtenerse ladrillos de color uniforme rojo oscuro, duros, sonoros, de sonido metálico, sin caliche, presentando superficies uniformes y fractura de grano fino y apretado.

c) Los ladrillos que se destinan á formar aristones, pretiles ó coronaciones deberán confeccionarse con moldes especiales, con arreglo á las instrucciones previas que el Ingeniero comunicará al contratista acerca del particular, estando comprendido en los precios correspondientes á la fábrica de ladrillo del cuadro núm. 1 el valor de todas las operaciones necesarias á la manipulación y moldeo de las formas y dimensiones, conforme á los detalles de las obras.

Art. 15. Las calas y cementos serán iguales á los de mejor calidad, á juicio del Ingeniero, que se fabriquen ó se empleen generalmente en las obras públicas y privadas de las localidades próximas á la línea dentro de un radio de 10 kilómetros de los puntos que se indican en la relación gráfica del anexo núm. 10.

Art. 16. La arena que se emplee para la confección de las mezclas deberá ser seca, áspera, crujir entre los dedos, cuarzosa, de grano que no exceda de tres milímetros de grueso, para las mamposterías; y para las sillarías, de grueso tal que puedan pasar los granos por una tela metálica que tenga de treinta á treinta y seis mallas por centímetro cuadrado de superficie. Deberá zandarse y lavarse cuando la Inspección facultativa de las obras la exijan y siempre que se emplee arena de playa.

Art. 17. Los cementos que se empleen en las obras deberán proceder de fábricas de marca acreditada, consideradas como buenas, á juicio de la Inspección; debiendo ser sus condiciones físicas las siguientes: puros, perfectamente molidos, untuosos al tacto y susceptibles de fraguar á los seis minutos de convertidos en pasta los rápidos, y entre doce y diez y ocho horas los lentos; su peso mínimo sin comprimir será de novecientos kilogramos por metro cúbico; deberán conservarse bien envasados en barriles y en paraje seco, cuidando de emplear todo el contenido de cada envase el mismo día que se haya abierto.

Art. 18. La madera será del país ó extranjera, pero siempre perfectamente seca, sin albura y sin defectos que puedan alterar sus condiciones de resistencia.

Art. 19. El hierro forjado será puro, dulce, maleable en frío y en caliente, de fibras limpias y apretadas, de superficies bien limpias, no debiendo presentar huecos ni señales en la masa de óxidos, escorias ni cuerpos extraños.

Art. 20. a) La mezcla tipo para fabricar mortero ordinario será de tres partes en volumen de arena por dos de cal apagada; pero el Ingeniero Inspector podrá alterar dichas

proporciones si las calidades respectivas de los componentes lo exigieren.

b) Para el mortero hidráulico natural, la proporción tipo será una parte en volumen de cal por tres de arena.

c) La manipulación de los morteros se efectuará sobre una superficie lisa hecha con tablas, á fin de que la tierra no se mezcle con el mortero, empleando batideras de mango largo y pala ancha. El batido se efectuará en pequeñas cantidades, y siguiendo siempre el mismo orden en el amasado para que la masa general resulte homogénea, cuidando además no tener gran cantidad de mortero para que no se emplee en obra después de veinticuatro horas de estar fabricado.

d) Para que el mortero se considere bien batido será indispensable que la mezcla no contenga una sola palomilla, ó sea grano sin deshacer, que la pasta sea dúctil y que agarre á la pala ó batidera con tenacidad, exigiendo un esfuerzo regular para sacarla de la masa pastosa de mortero.

e) Siempre que el Ingeniero lo juzgue necesario deberán ensayarse los morteros para comprobar sus buenas cualidades.

Art. 21. La proporción tipo para obtener el hormigón ordinario será de tres partes de piedra en volumen, dura, lavada y machacada al tamaño de dos á cinco centímetros de arista máxima, y dos partes de mortero común; y para el hormigón hidráulico, cuatro partes de la expresada piedra y tres partes de mortero hidráulico. La mezcla se hará á brazo, empleando pala y rastrillo de hierro sucesivamente, y agitándola con fuerza, sin añadir agua hasta que todas las piedras estén recubiertas de mortero. El batido continuará hasta que no se distinga un solo fragmento de piedra que deje de hallarse recubierto por completo de mortero.

Quando el hormigón se emplee para fundaciones ó cimientos, se echará en la zanja por medio de cajas ó tolvas, formando capas de treinta centímetros de espesor, dejando banquetas ó escalones, y comprimiéndolas suavemente con pisones ó rodillos. Se tomarán además todas las precauciones necesarias y especiales para obtener el hormigón en perfectas condiciones de fraguado y resistencia.

Art. 22. La piedra para el firme y acopios será caliza, y á falta de ésta, se admitirá la arenisca dura y el granito duro y compacto, el morrillo y toda variedad que, á juicio del Ingeniero Inspector, sea suficientemente dura para el uso á que se le destina, cuya piedra podrá proceder de cauces ó depósitos. Se admitirán los cantos rodados y areniscos duros y compactos, del tamaño suficiente para que después de machacados los fragmentos que resulten tengan seis centímetros de arista máxima.

Art. 23. a) La piedra deberá machacarse fuera de la caja, excepto en aquellos casos que, á juicio del Ingeniero, sea absolutamente imposible ó inconveniente el verificarlo, ya por falta de espacio en las canteras, ya por no dejar el material expuesto en el álveo de los ríos y torrentes, y por otras causas especiales.

b) Las dimensiones de los fragmentos de la piedra para el firme serán los correspondientes á una arista máxima de cinco (5) centímetros y tres (3) la mínima.

c) La piedra, después de machacada, deberá hallarse limpia de polvo, tierras y demás sustancias que puedan ser perjudiciales á su empleo, á juicio de la Inspección facultativa, debiendo zandarse siempre que el Ingeniero lo juzgue conveniente y necesario.

Art. 24. El rebase será de calidad arenosa, gravilla ó detritus de cantera, y siempre que sea posible, de la misma clase que la piedra del afirmado. Se empleará, con preferencia, para rebase, el detritus del machaquo de la piedra para el firme, mazelado en caso necesario con arenas gruesas, ó gravillas de buena calidad, de las que se encuentran en los cursos de aguas, ó en las graveras inmediatas á la línea, sujetándose en todo caso á lo que disponga el Ingeniero Inspector sobre el particular.

Art. 25. Cuando los materiales no satisfagan á lo que para cada caso en particular se determina en los anteriores artículos, el contratista se atendrá á lo que sobre este punto le ordene el Ingeniero, por escrito, para cumplimiento de lo preceptuado en los anteriores artículos de este pliego de condiciones y el veinticuatro (24) de las generales.

CAPITULO III

Ejecución de las obras.

Art. 26. El contratista empezará la ejecución de las obras, si es posible, dentro del plazo que fijan las condiciones particulares de la contrata, y si no, una vez terminada la comprobación del replanteo; empezando por el origen del trozo en la escala necesaria, á juicio de la Inspección facultativa, para dejarlas terminadas con arreglo á condiciones, salvo el refino, por lo menos tres meses antes de expirar el plazo señalado para la ejecución de todas las obras.

Las cargas del terraplén sobre las obras, ó entre aletas ó muros de acompañamiento de las mismas, no se efectuará hasta que lo permita el grado de consolidación y asiento de las de fábrica que hayan de sufrir aquellas cargas.

Las rasantes, tanto en los desmontes como en los terraplenes, se dejarán, antes de la apertura de caja para el firme, exactamente conformes con el perfil longitudinal de replanteo; no pudiendo el contratista proceder á la referida apertura de caja sin la previa comprobación de alineaciones y rasantes por la Inspección y sin expreso consentimiento.

Iguales comprobaciones y asentimiento, respecto á la caja para el afirmado, serán indispensables para que pueda emprender el contratista el relleno de piedra en dicha caja, la cual deberá abrirse en desmonte en los terraplenes y pedraplenes.

Art. 27. Los productos de los desmontes que no emplee el contratista en la ejecución de los terraplenes, pedraplenes ó de otras obras, se colocarán en caballeros á la distancia del escarpe que determine el Ingeniero Inspector, ó se apilarán en la inmediación de la obra, en el sitio que designe el mismo, donde quedarán á disposición de la Administración.

Art. 28. a) Antes de empezar los terraplenes se desbrozará y limpiará la superficie del terreno, socavándola hasta arrancar todas las raíces de los vegetales, sacándolas después de la explanación. Cuando la naturaleza ó inclinación del terreno lo exija, ó á juicio del Ingeniero, deberá escalonarse el terreno en su superficie á fin de evitar los resbalamientos.

b) Los terraplenes se formarán por capas ó tongadas de cuarenta centímetros de espesor. Se procurará que en los pedraplenes la piedra se halle mezclada con la tierra.

c) El contratista no podrá proceder á la extensión del firme sobre los terraplenes ó pedraplenes hasta que se hallen perfectamente consolidados, á juicio del Ingeniero.

d) La consolidación de los terraplenes se verificará por medio del tránsito de los peones, carros y caballerías empleadas en la obra, pudiendo disponer el Ingeniero el apisonado de los mismos cuando lo creyera conveniente. En los terraplenes contiguos á las obras de fábrica, y en una extensión longitudinal de cinco metros, antes y después de las

tajeas y alcantarillas, de diez metros en los pontones y de quince en los puentes, se comprimirán fuertemente las tierras por medio de pisones. La misma operación se efectuará en las tierras extendidas entre muros, quedando terminantemente prohibido emplear tierras arenosas y todas las que tengan entumecimiento ó aumento de volumen por efecto de las humedades entre los muros de las obras y en los muros de sostenimiento, á un metro y medio de distancia de su paramento interior.

Art. 29. a) Antes de emprender las obras de refino de la explanación se comprobarán por la Inspección facultativa la longitud y dirección de las alineaciones de las rectas, la longitud de las curvas por sus tangentes, la inclinación de las rasantes y los taludes de los desmontes.

b) El refino de las obras de tierra se hará después de terminado el camino, y poco antes de verificarse la recepción provisional. Los refinos de los terraplenes se harán siempre recortando y no recreciendo, por lo cual habrá de darse á la explanación la altura y taludes iniciales que fueran necesarios, á fin de que no haya necesidad de recrecerlos después de construidos.

Art. 30. El contratista queda en libertad de distribuir los productos de los desmontes hechos dentro de la línea para la ejecución de terraplenes y pedraplenes en la forma que mejor le convenga, sujetándose, sin embargo, á lo que establece el artículo veintitrés (23) del pliego de condiciones generales y estas facultativas cuando resulten aquéllos aprovechables.

Art. 31. En los casos en que se ejecuten los terraplenes con préstamos procedentes de zanjas abiertas á los costados del camino, el Ingeniero dictará las disposiciones necesarias para que dichas zanjas se abran con la profundidad é inclinación convenientes, á fin de que no resulten encharcamientos, y siempre se dejará sin excavar desde el pie de los taludes del terraplén una zona ó berma que no bajará de un metro, y que será tanto mayor cuanto mayor sea la altura del terraplén. En todo caso, el ancho de la berma se fijará por el Ingeniero.

Art. 32. Los productos de los desmontes que hayan de quedar formando caballeros distarán por lo menos dos metros de la arista superior de la explanación; esta distancia será mayor cuanto mayor sea la cantidad de productos depositados y menor la resistencia del terreno sobre el cual se formen los caballeros, y en todo caso será marcada por el Ingeniero, así como la forma en sección que deberán tener las tierras depositadas.

Art. 33. Las cunetas se abrirán sólo por la parte del desmonte cuando la explanación esté cortada á media ladera, y por ambos lados cuando lo esté en trinchera, ó cuando se halle establecida sobre terreno natural y no tenga esta inclinación transversal suficiente para que corran las aguas.

Art. 34. a) El Ingeniero ó subalterno encargado del camino hará el replanteo de las obras de fábrica sobre el terreno, marcando el emplazamiento de las zanjas, las cuales, después de abiertas, deberán ser reconocidas por el Ingeniero ó subalterno á sus órdenes, y sin su autorización no podrá el contratista rellenarlas para formar los cimientos de las obras. El Ingeniero ó subalterno correspondiente hará también el replanteo de las obras sobre la fábrica que rellenen las zanjas, y el contratista deberá obtener autorización escrita para sentar la primera hilada de zócalo.

b) En las obras de ensanche y de reparación del puente sobre el río Ter, así como en las obras de importancia, y cuando las dificultades de la cimentación lo exijan, se extenderá acta de reconocimiento, que firmarán el Ingeniero y el contratista, y en la cual deberán constar todas las circunstancias en que se encuentra el terreno al dar principio á la cimentación.

Art. 35. a) La ejecución de los cimientos se hará en la forma que se haya proyectado para cada caso y obra.

b) Cuando las fundaciones exijan operaciones difíciles ó peligrosas para llegar al terreno firme, el contratista deberá tomar las precauciones necesarias para evitar toda clase de siniestros, de los cuales él será el único responsable, sujetándose á lo que en tales casos disponga el Ingeniero, cuando ésta lo prescriba por escrito.

c) Se efectuarán, por cuenta de la administración, los agotamientos que por la importancia de las filtraciones exijan el empleo de bomba, á juicio del Ingeniero Inspector, procediéndose en tal caso con arreglo á lo prevenido en el artículo treinta y nueve (39) del pliego de condiciones generales.

d) Los agotamientos debidos á resudaciones del terreno que puedan hacerse á brazo por medio de cubos, serán de cuenta exclusiva del contratista, por hallarse su coste implícitamente comprendido en los precios unitarios referentes á obras de cimentación.

En todas las fundaciones que sean á cuenta del contratista, éste habrá de profundizar la excavación para cimientos hasta que, á juicio del Ingeniero, se encuentre el terreno conveniente.

Art. 36. Si del reconocimiento practicado al abrirse las zanjas resultase la necesidad de variar el sistema de fundaciones propuesto, el Ingeniero formará los proyectos respectivos, sobre los cuales deberá recaer la aprobación superior, sin perjuicio de proceder, desde luego, con arreglo á las atribuciones que los Ingenieros tienen en la actualidad, ó que se les confiera en lo sucesivo por los Reglamentos é instrucciones del servicio.

Art. 37. Para la ejecución de las fábricas de sillaría, sillarejo, losas de tapa, mamposterías y de ladrillo, así como el careado y retundido de juntas, regirán las prescripciones generales y especiales para cada una de ellas, ajustadas á las reglas y práctica de buena construcción, á juicio del Ingeniero Inspector, y cuantas éste dicte y considere conveniente para que las obras resulten ejecutadas con todo esmero y solidez, á cuyo fin deberán labrarse los sillares, el sillarejo, las losas de tapa y de coronación, los mampuestos de paramentos y el ladrillo con arreglo al aparejo adoptado para cada obra, y colocarse con todas las precauciones necesarias, para obtener una perfecta trabazón que dé la mayor uniformidad al cuerpo de la obra y evite los asientos desiguales en la misma.

Art. 38. En la modificación y reparación del puente sobre el río Ter se derribarán los paramentos y las otras partes que del mismo sean necesarias para reconstruirlo con arreglo á los planos, tomando todas las precauciones con los andamios y acodamientos á fin de evitar accidentes, para lo que deberá atenderse el contratista en un todo á las disposiciones que por escrito le ordene el personal encargado de la inspección de las obras, cuya reparación se llevará á cabo sin interrumpir el tránsito rodado únicamente en aquellos casos que resulte en absoluto indispensable para ejecutar sin peligro alguna parte de la obra.

Para la unión de la parte de fábrica antigua con la nueva se llevará aquella para limpiarla y para que no absorba la humedad del mortero que éste necesita para fraguar, sentando después los mampuestos sobre abundante mortero á golpe de mazo hasta que el material rebese, después de arreglados y tocados para conseguir que en forma y dimensiones

se ajusten a los huecos que deben rellenar para que no resulte ninguna parte vacía.

Art. 39. Entre el firme del camino y el trasdós de las bóvedas deberá extenderse una capa de tierra de treinta centímetros de espesor por lo menos.

Art. 40. No podrá el contratista proceder al descimbriamiento de los arcos ni bóvedas sin que preceda autorización escrita del Ingeniero inspector, ni colocar la imposta de coronación y antepecho hasta después de verificado el descimbriamiento.

Art. 41. El firme se hallará en el acto de la recepción provisional con la consolidación suficiente a permitir el paso de los carruajes con carga ordinaria sin que produzcan carriladas, y perfectamente consolidado; a los seis meses de verificada dicha recepción, al efecto se utilizará el tránsito de los carruajes públicos de toda clase, revocando asiduamente las rodadas que produzcan y apisonándolo convenientemente, empleando además el rodillo y el riego. El rodillo tendrá una tonelada de peso sin sobrecarga, y dos cuando menos sobrecargado, debiendo pasar por todos los puntos del firme dos veces sin carga y tres con ella; será de cuenta del contratista facilitar el rodillo.

En la partida correspondiente a conservación durante el plazo de garantía va incluido el importe del trabajo que ocasionará el complemento de la consolidación.

CAPÍTULO IV

Medición, valoración y abono de las obras.

Art. 42. Los desmontes necesarios para ejecutar la explanación, incluso la apertura de caja para el firme y de las cunetas, se abonarán, por su volumen, al precio que para esta unidad señala el cuadro número uno (1) del capítulo II del presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno en que se hagan las excavaciones y destino que se dé a los productos, hallándose incluido en dicho precio el coste de todas las operaciones necesarias para hacer la excavación, el depósito en caballeros de tierras sobrantes, la indemnización de terrenos para colocarlos y el refino de los taludes de la caja para el firme y de las cunetas.

Art. 43. Los terraplenes y pedraplenes se abonarán, por su volumen, al precio que por metro cúbico fija el presupuesto, sea cual fuere la procedencia de las tierras o piedras en ellos empleadas y la distancia a que unas y otras hayan sido transportadas. En este precio está incluido el coste de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén, con arreglo a este proyecto, así como también la apertura de zanjas de presión y la indemnización de los daños que en ellas se ocasionen.

Art. 44. Para los efectos de estas condiciones, se entiende por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente a esta unidad, referida al terreno, tal como se encuentra en donde se haya de excavar; y por metro cúbico de terraplén el que corresponde a estas obras, después de ejecutadas y consolidadas con arreglo a lo que previenen estas condiciones.

Art. 45. En el precio del metro cúbico de excavación está comprendido el precio de la tala, corte y descuaje del desmonte, raíces y toda clase de vegetación.

Art. 46. En los precios de la unidad cúbica de las excavaciones y terraplenes está incluido el coste del refino de los taludes de las explanaciones de todas clases.

Art. 47. Se entiende por metro cúbico de cualquier clase de fábrica, el metro cúbico de obra ejecutada y completamente terminada con arreglo a las condiciones.

Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto que está señalado con el núm. 1, se refieren al metro cúbico definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Para los efectos del abono de las obras del puente sobre el río Ter se aplicará el precio núm. 9 del cuadro de precios número 1 para la mampostería del alzado del mismo, y se entenderá, para los mismos efectos, que es fábrica de sillería con labra tosea la que los paramentos de los sillares estén labrados a punta de escoda, y las aristas con el cincel, dejadas perfectamente vivas en toda su longitud, con una cinta de centímetro y medio de ancho en todo el perímetro de las caras de paramento, para cuyo abono se aplicarán los precios números 17 y 19, respectivamente, según sean la sillería recta ó aplanillada del cuadro núm. 1.

Art. 48. El precio del metro cúbico de madera para cimbras y andamios, cuando estos medios auxiliares de construcción se detallan en los planos y presupuestos y no se incluyen en partida alzada, se entenderá que corresponde al valor de la adquisición de dicho material los gastos del transporte al pie de obras, el trabajo de su empleo, los desperfectos que dicho material pueda sufrir y la demolición de estas construcciones auxiliares; entendiéndose que, mientras otra cosa no se exprese, el material, después de su uso, queda de propiedad del contratista.

Art. 49. El precio de las maderas, hierros y demás materiales análogos que han de emplearse en obras definitivas comprende el coste de adquisición al pie de obra de dichos materiales, su labra y colocación ó asiento, con arreglo al proyecto; por lo tanto, en el precio expresado se halla comprendido el transporte, carga, descarga, tiempo perdido y demás operaciones secundarias.

Art. 50. a) El firme se abonará por metro lineal de camino, al precio que para esta unidad marca el presupuesto. Este precio comprende todas las operaciones para ejecutar y consolidar el firme, con estricta sujeción a las prescripciones del presente pliego de condiciones, y es invariable, cualquiera que sea la naturaleza y procedencia de los materiales empleados y las distancias del transporte que se hayan recorrido.

b) Si alguna circunstancia especial obligase a modificar la sección transversal del firme, el precio del metro lineal variará en la misma relación que varía la sección transversal.

CAPÍTULO V

Disposiciones generales.

Art. 51. Dos meses después del comienzo de cada obra de fábrica deberá estar hecha la cubicación y valoración, exigiendo que en ellas y en los planos firme el contratista su conformidad. Las mismas formalidades se cumplirán respecto de los desmontes concluidos, sin perjuicio de las modificaciones que pueda dar lugar la medición general.

La liquidación general de cada contrata deberá quedar forzadamente terminada en el período de seis meses, a contar de la recepción provisional, según lo establecido en la circular de la Dirección general de Obras públicas de 9 de Junio de 1900 y en el art. 59 del pliego de condiciones generales aprobado en 7 de Diciembre del mismo año.

Art. 52. El tiempo de garantía será de doce meses, durante cuyo período efectuará el contratista, por su cuenta, todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias en las explanaciones, obras de fábrica, afirmado y demás que comprende la contrata.

Art. 53. El orden y marcha de los trabajos serán los que el Ingeniero determine dentro de las prescripciones de la contrata. El desarrollo que se dé a los mismos será el que correspondiere, a juicio de la Inspección facultativa, para dejarlos completamente terminados, con arreglo a condiciones, al expirar el plazo de ejecución señalado en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata.

Art. 54. Para atender a la conservación del firme durante el plazo de garantía tendrá el contratista, al tiempo de la recepción provisional, la piedra machacada al tamaño de la del firme, necesaria para que en la recepción definitiva tenga el firme completamente consolidado y los espesores que determinan estas condiciones.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación provincial de Barcelona para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º del camino vecinal de San Quirico de Borsora al confin con Gerona hacia Vidrà, bien penetrado del presupuesto y de los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de (Aquí la proposición en letra, advirtiendo que será desechada si no se determina así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 24 de Diciembre de 1907.—El Presidente, E. Prat de la Riba.—El Secretario, José Parés. S—2525

Diputación provincial de Málaga.

Negociado de Beneficencia.

ANUNCIO

La Comisión provincial, previa declaración de urgencia, usando de las atribuciones que le confiere el párrafo 3.º del artículo 98 de su ley orgánica, acordó, en sesión del día 9 del actual, la contratación en pública y segunda subasta del abastecimiento de comestibles y otros efectos con destino al Hospital Provincial, Casa de Misericordia y Casa Central de Expositos de esta capital durante los años 1908, 1909 y 1910 de los grupos, desiertos en la primera por falta de licitadores, números primero, segundo, tercero, cuarto, sexto, séptimo, noveno y décimo del cuadro que aparece inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 326, fecha 22 de Noviembre último, y en el Boletín oficial de la provincia, núm. 288 del día 7 de Diciembre próximo pasado, bajo las mismas condiciones que se anunciaron para la primera, cuyos pliegos aparecen también en los referidos periódicos oficiales.

La subasta, por ser doble y simultánea, tendrá lugar en Madrid, el día 5 del mes de Marzo del corriente año, a las once del mismo, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excm. Sr. Ministro de la Gobernación, asistido de un Auxiliar de la Sección ó Negociado correspondiente y del Notario que al efecto haya sido designado; debiéndose proceder con arreglo a lo prevenido en el último párrafo del art. 6.º de la Instrucción vigente de 24 de Enero de 1905 en el caso de que, al ser la hora señalada para la subasta, no se presentare el Notario ó su sustituto a dar fe del acto; y en esta capital en el mismo día y hora, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Sr. Diputado de la Comisión provincial en quien delegare sus facultades, con asistencia del Sr. Diputado Don Eugenio Rodríguez Meliado, designado por la Corporación para que le represente, y del Sr. Notario D. Antonio Herrero Sevilla.

Las proposiciones podrán presentarse todos los días hábiles, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior hábil en que haya de celebrarse la licitación, en la Dirección general de Administración, durante las horas de las diez a las trece, y en esta capital, en la Secretaría de la Corporación, en las horas de once a quince en punto, acompañándose a la proposición cuanto se expresa en la cláusula 14 del pliego de condiciones citado antes, el que se hallará de manifiesto, en la Dirección general de Administración, en el sitio de costumbre; en el Negociado de Beneficencia de esta Excm. Diputación, y en la puerta de la referida dependencia.

Lo que, en cumplimiento del último párrafo del art. 29 de la Instrucción vigente de 24 de Enero de 1905, se hace saber al público para su debido conocimiento y efectos consiguientes.

Málaga 11 de Enero de 1908.—El Vicepresidente, Enrique Ramos.—P. A. de la C. P., el Secretario, Antonio Guerrero. S—2537

Administración principal de Correos de Valladolid.

Instruyéndose en esta Administración principal, por Delegación del Tribunal de Cuentas del Reino, expediente administrativo de reintegro de varias cantidades abonadas por el Estado como indemnización de un certificado valores metálicos, núm. 12, impuesto en esta oficina en 24 de Diciembre de 1903 por D. Juan Cilleruelo para Doña Candelas Ibáñez, en Villalobos, por el presente se llama, cita y emplaza a Don Indalecio Barrera, cartero que fué de San Esteban del Molar, ó a sus herederos, caso de haber fallecido, para que dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Zamora, comparezca por sí ó por medio de representante en forma en la Sala segunda del Tribunal de Cuentas del Reino, en Madrid, a recoger y contestar el pliego de cargos que le resultan en dicho expediente; en la inteligencia que transcurrido el plazo indicado sin verificarlo se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 15 de Enero de 1908.—El Administrador principal, Delegado, E. Alvarez. P—23

Administración principal de Correos de Vitoria.

D. Indalecio García Varela, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Correos y Administrador principal de la provincia de Álava.

Por el presente edicto se cita y emplaza a D. Gregorio Barba y Cañas, Aspirante de segunda clase que fué del Cuerpo de Correos, ó a sus herederos, caso de haber fallecido, para que dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca por sí ó por medio de representante en forma en esta Administración principal de Correos a recoger y contestar el pliego de cargos que le resultan en el expediente administrativo de reintegro de 325 pesetas, abonadas por el Estado como indemnización por extravío de un pliego de valores; expediente que por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino me encuentro instruyendo; en la inteligencia de que transcurrido el plazo señalado sin verificarlo, se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Vitoria 13 de Enero de 1908.—El Delegado, I. García Varela.—El Secretario, Millán Llorente. P—29

Comandancia de la Guardia civil de Granada.

Anuncio.

D. José Valero Barragán, Capitán de la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia é instructor militar. Hago saber que habiendo sido declarada desierta la subasta celebrada en el día de hoy para el arrendamiento de un edificio que sirva de alojamiento a la fuerza de la Guardia civil de esta capital y para oficinas de la Subinspección del Tercio y Comandancia, por cinco años, por falta de licitadores, se prorroga el plazo de admitir proposiciones hasta el día 7 de Marzo próximo, en cuyo día, y a las once de su mañana, se verificará nueva subasta en esta Casa-cuartel, calle de la Piedad, núm. 11.

El pliego de las condiciones que ha de reunir dicho edificio continuará de manifiesto en las oficinas de esta Comandancia y las de la de Madrid.

Los señores que quieran presentar licitaciones deberán enviar en pliego cerrado a esta oficina sus proposiciones hasta dos horas antes de comenzar la subasta, arreglándolo al modelo que también estará de manifiesto en las Casas-cuarteles de dichas Comandancias.

Asimismo se hace presente que para la celebración de dicha subasta se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1892 y demás disposiciones vigentes.

Dado en Granada a 15 de Enero de 1908.—José Valero Barragán. S—2533

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander.

En el expediente que le fué incoado a D. Nicolás Pérez, de ignorado paradero, por haber recibido dos expedientes de alcohol neutro de vino sin reunir las condiciones legales que determinan el Real decreto de 18 de Enero de 1905 y Real orden de 18 del mismo mes y año, la Junta administrativa celebrada el 9 del actual ha dictado acuerdo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«La Junta, por mayoría de votos, acuerda declarar que no existe falta ni delito de defraudación en el caso sometido a su fallo, aunque pueda constituir una falta reglamentaria de la que no es competente para conocer; y, en su consecuencia, absuelvo de toda penalidad a D. Nicolás Pérez en este expediente.»

Asimismo acuerda que proceda pase este expediente al señor Administrador de la Aduana, por si apreciase que los hechos que motivan el mismo constituyen una infracción ó falta reglamentaria.»

Lo que se notifica al interesado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de Procedimientos de 13 de Octubre de 1903.

Santander 13 de Enero de 1908.—El Delegado de Hacienda, A. Chámpuli Navarro. P—25

Agencia ejecutiva de Sevilla.

En el expediente de apremio que se sigue por esta Agencia ejecutiva por delito de contribución territorial contra D. Nicolás Moliné y Govart y Doña Cristina Martín Bolaños, ambos difuntos, se ha acordado notificar a sus herederos el procedimiento de apremio que debe seguirse contra la casa de esta ciudad, calle Evangelista, núm. 19 actual (barrio de Triana); y no conociéndose a los mismos ni el punto de su residencia, se les notifica por el presente edicto el débito de contribución, que con las costas presupuestadas importa 619 48 pesetas, desde el cuarto trimestre de 1901 hasta el cuarto de 1907; previniéndoles que si no satisfacen el descubierto en plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, ó no se presentan a enterarse del expediente y manifiestan su domicilio, se seguirá por todos sus trámites hasta el embargo y venta de dicho inmueble.

Sevilla 16 de Enero de 1908.—Rafael González. P—

Recaudación de contribuciones de la zona y pueblo de Chinchilla.

Contribución rústica.

3.º y 4.º trimestre de 1906 y 1.º, 2.º y 3.º de 1907.

En el expediente individual de apremio que instruyo contra D. Juan Antonio Marín Salazar, por débitos de los trimestres y contribución arriba indicada, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia.—Sin embargo de haber notificado al contribuyente que motiva estas diligencias el apremio de segundo grado del tercer trimestre de 1906, según constan en el expediente general de apremio a que me refiero en la certificación que encabeza este expediente, antes de proceder al embargo notifiquésele el débito a que asiente este expediente, dándole un plazo de veinticuatro horas para su pago; advirtiéndole que de no verificarlo se seguirá el procedimiento hasta su ultimación.»

Importa el débito pesetas 1.086 y 83 céntimos. Chinchilla 31 de Diciembre de 1907.—El Recaudador, Guillermo Carrasco. X—3135

Universidad de Oviedo.

Primera enseñanza.

Por renuncia de Doña Encarnación Escucurita, Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a Escuelas de niñas, ha sido nombrada para dicho cargo Doña Luisa García Fernández Pumariaga, Maestra-regente de la Escuela graduada de Oviedo.

Lo que se hace público para conocimiento de las señoras opositoras y demás efectos.

Oviedo 12 de Enero de 1908.—El Rector, J. Canella. P—25

Universidad de Valladolid.

Tribunal de oposiciones a Escuelas de niñas, dotadas con más de 825 pesetas anuales, vacantes en el distrito universitario de Valladolid.

Lista definitiva de las aspirantes admitidas a los ejercicios, conforme a lo prevenido en la Real orden de 20 de Octubre de 1902.

- | | |
|------|--------------------------------------|
| Núm. | 1. Doña Luisa Andrés Portolés. |
| | 2. María Millagros Bilbao Gandarías. |
| | 3. Carmen Eizguzabal Lazcano. |
| | 4. Aurora Fernández Candelas. |
| | 5. Emilia Francisco Barrio. |
| | 6. Macrina Fuentes Carrión. |
| | 7. Concepción García Valbuena. |
| | 8. Lucía Gómez y Gómez. |
| | 9. Saturnina González García. |
| | 10. Nicanora Lago López. |
| | 11. Dolores Maiterra Doray. |
| | 12. Anunciación Mozos Varona. |
| | 13. María Paunero Vallejo. |
| | 14. Radegundis Payo Martín. |
| | 15. Sofía Portavitate Gibaja. |
| | 16. Consuelo Rico y Rico. |
| | 17. Juana Rodríguez Pardo. |

Núm. 18. Doña Aurelia Salinas Hernández.

19. Esperanza Sánchez Guzmán.
20. Teresa Serrano Castillo.
21. Abdona Serrón Aguirre.
22. Adala Valcarlos Suárez.
23. Valeriana Vallegero Escudero.

Valencia 10 de Enero de 1908.—V.º B.º—El Presidente, Arturo Beñena.—La Secretaria, Esperanza Martos. P—27

Junta Sindical del Colegio de Corredores de Comercio de Santander.

Habiendo cesado en el desempeño del cargo de Corredor de Comercio de esta plaza D. Ramón A. Sánchez Vega, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 67 del Reglamento interior de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885, se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid* para que en el término de seis meses, conforme previenen los artículos 98 y 946 del Código de Comercio, puedan presentarse las reclamaciones que procedan en contra de la fianza que dicho señor tiene consignada a disposición de esta Junta.

Santander 20 de Enero de 1908.—El Síndico Presidente, C. Avendaño. X—3119

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Cádiz.

Celebrada la primera subasta, y declarada desierta por falta de licitadores, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se publica la segunda para el suministro de raciones, socorros, medicinas y demás útiles y efectos que puedan necesitar los presos de la cárcel y los detenidos en el Depósito municipal durante el tiempo que resta del corriente año y los de 1909 y 1910.

El acto del remate será simultáneo, y tendrá lugar el día 2 de Marzo próximo, a las once horas, en Madrid, en la Dirección General de Administración local, y en Cádiz, en el despacho de la Alcaldía, en la misma forma y condiciones señaladas en el pliego inserto en la *Gaceta de Madrid* núm. 321, correspondiente al día 17 de Noviembre último, y núm. 297 del *Boletín oficial* de la provincia del pasado año.

Los licitadores deberán tener entendido que el contrato empezará a regir el día siguiente al en que se constituya la fianza definitiva y terminará el 31 de Diciembre de 1910.

Cádiz 7 de Enero de 1908.—Sebastián Martínez. S—2538

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BEJAR

D. Juan García Sánchez, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de primera instancia del partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda penden diligencias instadas por el Procurador D. Julián Téllez Cortés, en nombre de José Olivares, vecino de esta ciudad, contra Don Ernesto Zappino Riquelme, Comandante militar que fué del destacamento del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, de guarnición en esta plaza, sobre reconocimiento de un documento privado, por lo que el último confiesa adeudar al actor la suma de 1.120 pesetas, en cuya diligencia he acordado en providencia de esta fecha citar por medio del presente para el día 27 del mes actual, a las diez de su mañana, al referido D. Ernesto Zappino, toda vez que se ignora su paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Martín Mateos, de esta ciudad, a reconocer dicho documento; apercibiéndote que de no verificarlo se le tendrá por confeso y conforme con la legitimidad de la deuda.

Dado en Béjar a 9 de Enero de 1908.—Juan G. Sánchez.—Indalecio Linares.

Hago constar yo, el Escribano, por medio de la presente, que el Sr. Olivares tiene instadas diligencias a fin de que se le declare pobre en sentido legal para litigar.

Béjar, fecha anterior.—Juan G. Sánchez. JC—20

COLMENAR DE MALAGA

D. Mario Aristoy Santo, Juez de primera instancia de esta villa y como tal, Delegado para la inspección del Registro de la propiedad de ella y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber que en este Juzgado se instruye de orden de la Superioridad expediente gubernativo sobre devolución de la fianza constituida por Don Francisco Tarvago y Bravo, Registrador de la propiedad que fué en Alariz, Puebla de Alcocer, Medina Sidonia, Montefrío, y esta villa.

En su virtud, he acordado se anuncie cada seis meses durante tres años en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, lo cual se verifica por medio del presente, citándose al propio tiempo a los que tengan que deducir algunas reclamaciones para que dentro de dicho plazo las presenten ante este Juzgado o aquel en que proceda de los referidos.

Dado en Colmenar de Málaga a 10 de Enero de 1908.—Mario Aristoy.—Por su mandado, Antonio A. y Molina. JC—27

LINARES

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en diligencias preparatorias de ejecución a instancia del Procurador D. Julio Silva, en nombre y representación de D. Diego Molina Cledesa, de esta vecindad, contra D. Juan Delgado Cárdeno, Profesor que fué del Colegio politécnico de esta ciudad, y cuyo actual domicilio se ignora, ha señalado el día 27 del actual, a las once, por segunda vez, para que tenga lugar el reconocimiento de una carta y de una letra por valor de 500 pesetas, presentadas por la parte demandante, cuyo señalamiento se ha hecho en providencia de esta fecha.

Y para que sirva de citación en forma al expresado demandado D. Juan Delgado Centeno, a quien le parará el perjuicio que haya lugar de no comparecer en el día expresado, cumpliendo lo acordado, extendiendo la presente que firmo en Linares a 3 de Enero de 1908.—El Escribano, Ildefonso Jurado. X—3133

MADRID—BUENAVISTA

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, en providencia dictada en este día, ha admitido demanda de juicio declarativo de menor cuantía, incoada por el Procurador D. Gregorio Fernández Voces, en nombre propio, contra D. Joaquín Fabián Peláez, como tutor del incapacitado D. Arturo Beronda Peláez, sobre pago de 83 pesetas 55 céntimos de principal, intereses legales y costas, de la que se ha conferido traslado al referido demandado.

En su consecuencia emplazo a éste con la presente cédula, que ha de fijarse en las tabla de anuncios del Juzgado y se insertará en los periódicos oficiales, mediante a ignorarse su domicilio y actual paradero, para que dentro del término de nueve días se presente en dichos autos y conteste la referida demanda; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 31 de Octubre de 1907.—El actuario, Licenciado Felipe de Sande. X—3126

MADRID—CONGRESO

Por el presente segundo edicto, en el expediente que se tramita en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso a instancia de Doña Sergia Rey Tejero sobre declaración de ausencia de su marido D. Lucio García Muñoz, ausente de esta Corte desde el año de 1892, ignorándose su paradero y existencia, se llama a dicho ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, para que en el término de dos meses, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a hacer uso de su derecho; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid a 10 de Enero de 1908.—Ramiro Cores.—El Escribano, Ecequiel Arizmendi. JC—22

MADRID—PALACIO

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente hago saber que en este Juzgado, y de oficio, se siguen autos sobre prevención de abintestado por fallecimiento de Nicolasa Santa Inés, de setenta y nueve años de edad, viuda, natural de Cantalejo, provincia de Segovia, que falleció en esta Corte, y su calle de Martín de los Heros, número 37, el día 10 de Agosto de 1907, sin que conste haya otorgado testamento ni dejado descendientes, ascendientes ni otra clase de parientes.

En su virtud, y en la pieza separada sobre declaración de herederos, he acordado fijar y publicar edictos anunciando la muerte intestada de la Nicolasa Santa Inés, llamando a los que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid a 9 de Enero de 1908.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Domingo Vázquez y Mon. JC—23

MADRID—UNIVERSIDAD

Licenciado Alberto Ponce y Valdés, Juez municipal del distrito Norte de esta capital, en funciones de primera instancia del Este por sustitución legal.

Por este primer edicto se anuncia la muerte sin testar de D. Galo Lastra y Fombona ó Tambona, natural de España, de setenta y cinco años de edad, viudo de Doña Mariana Lot, el cual falleció en esta capital, de donde era vecino, el día 10 de Mayo del corriente año, y se convoca a los que se crean con derecho a su herencia, para que dentro del término de sesenta días comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, sito en la calle de Cuba, núm. 1, entresuelos; haciéndose presente que al comparecer deberán expresar por escrito el grado de parentesco en que se hallen con el causante de la herencia, justificándolo con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico.

Así lo he dispuesto en los autos del abintestado del mencionado D. Galo Lastra y Fombona ó Tambona.

Habana 5 de Noviembre de 1907.—Alberto Ponce.—Ante mí, Luis P. Pimentel. JC—21

TOLOSA

D. Ramón Pérez Cecilia, Juez de primera instancia de la villa de Tolosa y su partido.

Por este segundo edicto se anuncia la muerte sin testar de D. Manuel Antonio Ana y Tolosa, hijo natural de María Tomasa, de cuarenta y siete años de edad, soltero, natural que fué de Atoñ, y al tiempo de su fallecimiento residía accidentalmente en la villa de Andoain, recién venido de América, no habiendo reclamado su herencia ningún pariente, por lo que se le llama por segunda vez a los que se crean con derecho a dicha herencia, para que comparezcan en este Juzgado, dentro del término de veinte días, a reclamar la expresada herencia, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*; con apercibimiento de lo que haya lugar si no compareciesen; pues así lo tengo acordado en providencia de ayer dictada en el expediente de prevención de abintestado promovido a consecuencia del fallecimiento del mencionado D. Manuel Antonio Ana y Tolosa.

Dado en Tolosa a 10 de Enero de 1908.—Ramón Pérez Cecilia.—Por su mandado, Licenciado Eugenio Arizmendi. JC—24

TORRELA VEGA

D. José María de la Torre y Orviz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Secretaria del que refrenda pende demanda sobre el preferente derecho al patronato y administración de los bienes correspondientes a la fundación memoria Patronato Real de Legos, de 220.000 reales, establecida en el pueblo de Polanco, de este partido judicial, por el Presbítero D. Francisco González Cacho, natural de dicho Polanco, en favor de los descendientes más cercanos por línea recta de Doña María y Doña Catalina González Cacho, hermanas del fundador, con exclusión de las hembras y preferencia del mayor al menor y del eclesiástico al secular, con la precisa circunstancia de que hayan de vivir y morar en el lugar del repetido pueblo de Polanco y dos leguas de su circunferencia; memoria fundada en virtud de testamento y codicilo otorgados en la villa y Corte de Madrid el 22 de Febrero de 1778 y 21 de Abril de 1779, respectivamente; demanda que ha sido promovida por D. Ramón Ruiz Piñera, quinto nieto de la mencionada hermana del fundador, Doña Catalina González Cacho. Y en providencia de esta fecha he acordado hacer este tercero y último llamamiento, por término de dos meses, a las personas que se crean con igual ó mejor derecho al patronato y administración referidos que dicho demandante D. Ramón Ruiz Piñera, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, debiendo acompañar los que comparezcan en el juicio los documentos en que funden su derecho y el correspondiente árbol genealógico. Se hace constar que ha comparecido alegando derecho al patronato y administración de los bienes D. José Francisco G. Castanedo Puente, más bien conocido por D. José Francisco Castanedo Puente, fundándose en concurrir en él todas las circunstancias del sexo, edad, parentesco y vecindad ó residencia establecidas por el fundador para desempeñar el cargo de patrono, administrador y recaudador, con exclusión de cualquier otro tercero; haciéndose el apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Torrelavega a 15 de Enero de 1908.—José María de la Torre.—El Secretario, Licenciado Vicente Muñoz. X—3131

TORRENTE

D. Silverio Ribelles y Comín, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico que en este Juzgado y mi Escribanía radica carta orden de la Superioridad, en la que aparece que la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de Valencia, en los autos de que se hará mérito, dictó el siguiente:

«Auto núm. 14.—Valencia 17 de Enero de 1899.

Resultando que remitidos a esta Superioridad los autos de menor cuantía sobre pago de cantidad seguidos en primera instancia en el Juzgado del partido de Torrente entre José Traviesa Soria y D. Vicente Pechuán Martí, como Presidente de la Sociedad denominada Centro Recreativo de Catarroja, en virtud de apelación que el primero interpuso contra la sentencia dictada en 18 de Abril de 1893, por la que se abuelve a la referida Sociedad de la demanda interpuesta contra la misma por José Traviesa Soria, sin expresa condena de costas; comparecidas las partes en esta Superioridad, y tramitada la alzada hasta el señalamiento de día para la vista, que lo fué el 23 de Septiembre de 1893, en el mencionado día presentaron escrito los Procuradores de ambas partes solicitando la suspensión de la vista por hallarse en vías de arreglo, sin perjuicio de señalarse de nuevo si alguna de ellas lo solicitaba, lo que así se acordó en providencia del citado día, que fué notificada en el mismo a los indicados Procuradores; desde cuya fecha se hallan paralizados los autos, sin que ninguna de las partes haya instado su curso:

Considerando que, en tal estado, procede tener por abandonado el recurso, caducada la instancia y firme de derecho la sentencia apelada, con imposición de costas al apelante:

Vistos los artículos 411 y 415 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Se tiene por abandonado el mencionado recurso de apelación, por caducada esta instancia y por firme de derecho la referida sentencia apelada, condenando en las costas del recurso a la parte apelante. Y con certificación de este auto y de la tasación de aquéllas que previamente se practicará en su caso, devuélvase los autos a su tiempo al Juzgado de que proceden, acompañados de carta orden para los efectos consiguientes.

Lo mandaron y firmaron los señores del margen.—Cayetano García Montes.—Alejandro Rodríguez del Valle.—Julián Menéndez.—Eduardo de Angulo.—Secretario, Emilio de Fagoaga.»

Y para que sirva de notificación a D. Juan Traviesa Soria, que se halla en ignorado paradero, como uno de los herederos de su hoy difunto hermano el apelante D. José Traviesa Soria, cumpliendo lo ordenado por la Superioridad en la mencionada carta orden, expido la presente y firmo en Torrente a 11 de Enero de 1908.—Silverio Ribelles. JC—28

VALMASEDA

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Valmaseda.

Por el presente se cita a D. Domingo López Rodríguez, jornalero, vecino que fué de Sestao, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en el pleito que pende en apelación ante la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de Burgos, seguido por el López contra la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya sobre pago de pesetas por accidentes del trabajo, en debida forma, por fallecimiento del Procurador que le representaba, D. Carlos Echevarrieta; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado cumplimentando una carta orden de dicha Superioridad.

Dado en Valmaseda a 9 de Enero de 1908.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Eusebio González. JC—25

VILLAJYOYA

D. Bonifacio Alvarez Arrarás, Juez de primera instancia del partido de Villajoyosa.

Por el presente hago saber que en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía sobre nulidad de contratos é inscripciones, hoy en estado de ejecución de sentencia, seguidos en este Juzgado entre Doña Mercedes Argamasilla Morcillo, consorte de D. Federico Cisneros, y otros, contra D. José Berdiu y Berdiu y otros, vecinos de Benidorm, cuyos demandados D. Pedro María Orts Berdiu, D. Francisco de Paula Orts Llorca, Doña Carmen Galindo Such, D. Cosme Fúster Pérez, D. José María Orts Berdiu, Doña María del Carmen Orts Llorca y D. Juan Bautista Ruzafa Falcó han fallecido, ignorándose quiénes sean ni dónde tienen sus residencia fija los herederos de los mismos, he acordado por providencia de 31 de Diciembre último, que por medio del presente edicto se cite a los herederos de dichos demandados, fallecidos, cuyos nombres, apellidos, circunstancias y domicilios fijos se ignoran, para que en el plazo de diez días, a contar de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan personalmente en forma ante este Juzgado en los autos referidos a los efectos legales que les competen; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Villajoyosa a 3 de Enero de 1908.—Bonifacio Alvarez.—Por su mandado, Tomás Vaello, sustituto. X—3134

Jurisdicción de Guerra.

GERONA

D. Ricardo Serrano Corbalán, Comandante del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Cuerpo Pedro Arráiz Puértolas por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado desertor Pedro Arráiz Puértolas, natural de Remolinos, provincia de Zaragoza, hijo de Anselmo y de María, de diez y ocho años de edad, de oficio carretero, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 555 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle de La Fersa, núm. 3, piso tercero, puerta primera, de esta capital, a responder de los cargos que le resultan en expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Pedro Arráiz Puértolas, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, y a mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Gerona a 18 de Diciembre de 1907.—Ricardo Serrano Corbalán. JG—4980

ANUNCIOS OFICIALES

Unión Ibero Americanas.

El día 23 del corriente se reúne la Junta general ordinaria de esta Asociación, á las cuatro de la tarde, cumpliendo lo prevenido en el art. 23 del Reglamento, de conformidad con el art. 6.º; si no se reuniese número suficiente de señores socios tendrá lugar la junta el día 26, á la misma hora.
Madrid 21 de Enero de 1908.—El Secretario general, Jesús Pando y Valle. X—3129

La España Industrial.

ANUNCIO

Se hace público que D. Miguel Albertí y Mataró ha denunciado haber sufrido extravío de las cuatro acciones nominativas de esta Compañía, números 2.001, 2.002, 2.045 y 2.046, de su propiedad é inscritas á su favor en el registro social, suplicando que le sean librados títulos duplicados de las mismas. En su virtud, se previene á los que se crean con derecho á impugnar el libramiento de dichos duplicados que presenten su reclamación por escrito en estas oficinas, Riera, 30, dentro el término improrrogable de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al en que tenga lugar esta publicación; bajo apercibimiento de que si no lo hicieron se librarán aquellos duplicados, con anulación de los títulos primitivos.
Barcelona 14 de Enero de 1908.—P. A. de la Junta de inspección, el Vocal Secretario, José Milá y Pi. X—3143

Sociedad general Azucarera de España.

Situación en 31 de Diciembre de 1907.

		Pesetas.	
ACTIVO			
Efectivo	Disponible.....	222.275'39	11.217.611'42
	Situado para la zafra	10.995.336'03	
Cartera.	Acciones preferentes	15.399.500	22.065.500
	Idem ordinarias....	6.666.000	
	Efectos á cobrar....	22.065.500	
	Depósito de valores por fianzas.....	79.195	
	Banco Español de Crédito, n/cta. de valores en depósito.....	4.684.500	
	Anticipos sobre azúcares.....	671.933'05	
	Fábricas de azúcar, refinerías y destilerías..	154.255.768'58	
	Otros inmuebles.....	872.037'99	
	Maquinaria nueva y obras en fábricas, refinerías y destilerías.....	830.381'75	
	Muebles, enseres, laboratorio central y material para servicio de almacenes.....	184.360'82	
	Azúcares.....	11.291.140'19	
	Melazas.....	1.412.173'87	
	Alcoholes.....	342.428'72	
	Pulpa seca.....	193.323'24	
	Productos y residuos en curso de fabricación. Productos y residuos á modificar y transformar.....	2.068.694'51	
	Materiales de fabricación, efectos de reparación, piezas de repuesto y otros.....	1.486.521'74	
Cautivos.	Costo y gasto de caña y remolacha... 11.413.452'60		
	Anticipos para cultivos..... 5.831.011'61		
	Semillas, abonos y material agrícola..... 117.157'98		
	Gastos de producción y refinación de azúcares, alcoholes y pulpa.....	5.979.336'02	
	Gastos de azúcares y alcoholes hasta los puntos de venta.....	546.671'09	
	Gastos de administración.....	430.298'06	
	Ferrocarriles.....	98.234'41	
	Cupones, intereses, descuentos y comisiones.....	1.741.686'85	
	Primas á amortizar.....	5.143.500	
	Gastos de constitución.....	4.035.971'58	
	Gastos de emisiones.....	1.294.795	
	Amortización de obligaciones.....	838.993	
	Contribuciones é impuestos.....	5.029.853'81	
	Cuentas corrientes.....	1.192.539'20	
	Edificio social.....	787.030'40	
	Suma total del activo.....	260.992.818'41	
PASIVO			
	Capital.....	143.000.000	
	Obligaciones.....	51.435.000	
	Efectos á pagar.....	20.780.017'06	
	Cuentas corrientes.....	9.558.417'94	
	Depositantes por fianzas.....	1.398.250'12	
	Cargas sobre aportaciones á cancelar.....	3.450.000	
	Intereses de acciones preferentes.....	12.468'30	
	Venta de azúcares.....	24.872.882'71	
	Venta de alcohol.....	292.954'90	
	Venta de melazas.....	598.421'26	
	Venta de residuos.....	233.844'32	
	Comisiones por venta de azúcares de otros productores.....	142.019'16	
	Gastos y productos de fincas.....	79.503'62	
	Amortización de muebles y enseres.....	23.812'16	
	Reservas para siniestros.....	135.104'47	
	Reservas por obligaciones amortizadas.....	2.308.500	
	Pérdidas y ganancias.....	500.050	
	Beneficios á realizar sobre existencias en 30 de Junio.....	2.168.341'49	
	Recaudación por detasa de portes.....	3.230'90	
	Suma total igual al activo.....	260.992.818'41	

El Jefe de Contabilidad, P. Ojangueren.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, A. Pidal. X—3132

Compañía del Tranvía de vapor de Madrid á Arganda, limitada á Madrid-Vallecas-Canteras.

No habiendo sido depositadas acciones en número suficientes para poder celebrar la junta general extraordinaria, que fué convocada por anuncio inserto en la GACETA del 1.º del actual, se convoca nuevamente á los señores accionistas para que concurran á la junta general extraordinaria, que se verificará en el domicilio social, calle de Atocha, número 120, segundo izquierda, el día 5 de Febrero próximo, á las tres de la tarde.

Según el art. 24 de los estatutos, la junta, en segunda convocatoria, acuerda válidamente cualquiera que sea el número de accionistas que la formen.

Los depósitos de acciones para la junta pueden constituirse en la Caja de la Compañía con cinco días de antelación al señalado para la junta.

Madrid 21 de Enero de 1908.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Presidente, José de Luque. X—3124

Veritas Español.

Balance del día 31 de Diciembre de 1907.

	Pesetas.
ACTIVO	
Aportaciones.....	453.842'55
Valores en cartera.....	190.000
Mobiliario.....	11.808'25
Gastos de constitución.....	45.000
Depósitos necesarios.....	40.000
Caja y banqueros.....	35.897'05
	776.547'85
PASIVO	
Capital.....	500.000
Emisión de obligaciones.....	200.000
Consejo de Administración.....	40.000
Efectos á pagar.....	2.500
Cuentas corrientes.....	3.507'26
Ganancias y pérdidas.....	30.540'59
	776.547'85

Ganancias y pérdidas.

Situación de esta cuenta en 31 de Diciembre de 1907.

	Pesetas.
DEBE	
Gastos generales.....	8.368'80
Estudios y Propaganda.....	37.782'19
Intereses de obligaciones.....	900
Amortización mobiliario.....	1.312
Idem gastos de constitución.....	5.000
Idem aportaciones.....	35.739'50
Saldo de ganancias líquidas.....	30.540'59
	119.643'08
HABER	
Saldo del año anterior.....	0'03
Segunda edición.....	84.720
Inscripciones.....	20.053
Inscripciones renovadas.....	14.870
	119.643'08

El Secretario, Manuel Vidal. X—

Compañía de seguros La Estrella.

Convocatoria.

Por acuerdo del Consejo de administración se convoca á junta general extraordinaria para el día 9 de Febrero próximo

mo, á las diez y media de la mañana, en el domicilio social, Tetuán, 17 y 19, con objeto de proceder á lo dispuesto en el caso 10 del art. 33 de los estatutos sociales, y poner en conocimiento de los señores participas las gestiones realizadas por la Administración y sus acuerdos.

Para poder concurrir á la junta se requiere ser participes con dos meses, por lo menos, de antelación á la fecha de la celebración de aquélla.

Los señores participes podrán conceder su representación para la junta á otros que también lo sean, dándoles poder en forma ó por medio de carta dirigida á esta Administración. Madrid 20 de Enero de 1908.—El Administrador, Baldomero G. Valledor. X—3130

Compañía de Lavaderos.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de los estatutos del Lavadero Higiénico de la calle de Espronceda de esta Corte, por acuerdo del Consejo de administración se convoca á junta general extraordinaria, á continuación de la ordinaria, para el día 27 del mes actual, para resolver asuntos competentes al Consejo de administración.

Madrid 20 de Enero de 1908.—El Gerente, Ignacio Jiménez. X—3127

Compañía Española de Colonización.

Cumpliendo con lo que prescriben los estatutos por que se rige esta Sociedad, se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Febrero próximo, á las cinco de su tarde, en el domicilio social de la misma, Galdo, 2, primero, para el examen y aprobación del balance, para tratar de la dimisión que de su cargo ha presentado con carácter irrevocable el Director Gerente, para nombrar la persona que haya de sustituirle, acordar lo que proceda sobre los asuntos que tiene en tramitación esta Sociedad y, así también, cuanto con la misma tenga referencia.

Madrid 20 de Enero de 1908.—Por la Compañía Española de Colonización, el Director Gerente, P. Navarro. X—3128

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 20 de Enero de 1908, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL DORTADO	
	Día 18	Día 20.
Duda perpetua al 4 %, interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	81,89 y 85	81,85
Idem E, de 25.000 idem id.....	81,85 y 90	81,80-85 y 90
Idem D, de 12.500 idem id.....	82,10 y 15	82,20 y 25
Idem C, de 5.000 idem id.....	83,90	83,80 y 75
Idem B, de 2.500 idem id.....	83,90	83,75-85 y 80
Idem A, de 500 idem id.....	83,75 y 90	83,75 y 80
Idem G y H, de 100 y 200 idem id.....	83,90	
En diferentes series.....	83,90 y 80	83,75 y 80
Duda al 5 %, amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....		101,55-50 y 55
Idem E, de 25.000 idem id.....		101,55 y 50
Idem D, de 12.500 idem id.....	101,35	101,50 y 55
Idem C, de 5.000 idem id.....	101,40	101,55-50 y 60
Idem B, de 2.500 idem id.....	101,35	101,50-55 y 60
Idem A, de 500 idem id.....	101,40	101,50 y 60
En diferentes series.....	101,40	101,50 y 60
Bancos y Sociedades.		
Banco de España, acciones.....	450% y 451%	451% y 452%
Comp. Arrendataria de Tabacos, idem.....	404%	404,50 y 403,50
Banco hipotecario de España, idem.....		221%
Idem id., cédulas al 4 %, 500 ptas.....	102,25	102,40
Idem id., idem al 4 %, 100 idem.....		
Banco de Castilla, acciones.....		
Banco Hispano Americano, idem.....	149% y 149,50	
Banco Español de Crédito, idem.....	109,75 y 110%	110%
Resumen general de pesetas nominales negociadas:		
Duda perpetua al 4 por 100 interior.....		440.500
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....		442.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....		5.500
Acciones del Banco de España.....		22.500
Idem del Banco Hipotecario de España.....		14.500
Idem del Banco Hispano Americano.....		0.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....		21.000
Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras		
París, á la vista.....	114,383	Londres, á la vista..... 28,787

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 20 de Enero de 1908.

HORAS	ALTURA del barómetro reducido á 0° en milímetros	TERMÓMETRO		Humedad del aire	Humedad relativa	DIRECCIONES ó signo del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	709.91	7.6	7.4	7.6	97	NE.....	Calma.....	Lluvioso.
3 de la mañana.....	709.15	7.3	6.9	7.3	95	NE.....	Brisa ligera..	Idem.
9 de la mañana.....	709.77	7.4	7.3	7.6	93	NE.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	709.93	10.5	9.5	8.4	83	NE.....	Casi calma..	Idem.
3 de la tarde.....	709.09	9.6	9.2	8.5	95	E.....	Brisa ligera..	Idem.
9 de la tarde.....	709.50	8.8	8.1	7.7	92	NE.....	Idem.....	Cubierto.
9 de la noche.....	712.05	7.6	7.2	7.4	95	NE.....	Brisa.....	Idem.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....		10,9						Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 316
Idem mínima.....		7.2						Coscilación barométrica (mm)..... 2.1
Diferencia.....		3.7						Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche..... + 50
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....		11,1						Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... 3.0
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....		20,1						Sol completamente despejado..... 0 h 00 m
Diferencia.....		9,0						Sol cubierto por nubes ó vapores..... 0 h 00 m
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal é inabordable.....		15,0						Total de insolación durante el día..... 0 h 00 m
Idem mínima idem.....		6,7						
Diferencia.....		8,3						

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Lunes 20 de Enero de 1908.

Table with multiple columns: ESTACIONES, Temperatura, VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and En las 24 horas (Máx, Mín). Lists various cities and their weather conditions.

Las temperaturas máximas son de la vispera.

PARTE NO OFICIAL

PUBLICACIONES

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table listing publications with columns for 'Folleto.' and 'Pesetas.' Includes titles like 'Nueva ley Electoral', 'Legislación de Beneficencia general', etc.

POLICIA GUBERNATIVA DE MADRID

Se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, el Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de Madrid, Reglamento de la Escuela de Policía, Convocatoria para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid y Programa para las oposiciones.

Precio: 50 cént. de peseta.

IMPRESA DE LA COMPANIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES REVISTAS Y OBRAS ILUSTRADAS Y OBRAS DE CIENCIAS PERIÓDICOS DIARIOS, Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRÁFICOS

Pontejos, núm. 8. IMPRESA. Teléfono 75

CONVOCATORIA

ASPIRANTES AL CUERPO DE TELEGRAFOS

PROGRAMA

DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN PARA EL NOBRES EN EL MISMO POR LA CLASE DE ASPIRANTES

(Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1907, insertas en la «Gaceta» del día 7)

Precio: 40 céntimos.

Se vende en la Administración de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8

NOVEDAD INGLESA

¡La Zurcidora Mecánica! Con este aparato hasta un niño puede rápidamente y sin igual perfección zurcir y remendar

medias calcetines y tejidos de todas clases, sean de lana, de algodón, hilo ó seda.

No debe faltar en ninguna familia

Se remite libre de gastos, previo envío de diez pesetas.

Depósito: Patent Magic Weaver, Paseo de Gracia, 97, BARCELONA.



SANTOS DEL DIA

Santa Inés, virgen y mártir, y San Fructuoso, mártir.

ESPECTACULOS

REAL.—A las 8 y 3/4.—(Función 43 de abono.—26 del turno 2.º)—Werther. ESPAÑOL.—A las 8.—(Beneficio de Rosario Pino.)—La mentira del amor (estreno).—A la luz de la luna (estreno). ZARZUELA.—A las 7.—La reina mora.—La gran vía.—El regimiento de Arlés.—La patria chica. APOLLO.—A las 7.—Cinematógrafo nacional.—El día de Reyes.—María Luísa.—La golfemia. LARA.—A las 8 y 1/2.—The Vincent y Cosas de chicos y The Vincent.—El amor asusta.—Los intereses creados.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono 75.